

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO PENAL

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

**LAS DIFICULTADES PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN EL II CIRCUITO JUDICIAL DE
ALAJUELA, SAN CARLOS.**

**INFORME DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES**

ELABORADO POR
MATEO GONZÁLEZ BUSTOS

HEREDIA, COSTA RICA
08 DE DICIEMBRE, 2018

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

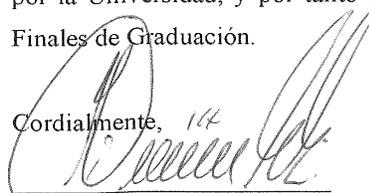
Heredia, 8 de diciembre del 2018

Señores
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
SD.

Estimados señores:

He revisado y corregí el trabajo final de graduación denominado: **Las dificultades para la investigación del delito de legitimación de capitales en el II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos**, elaborado por el estudiante Mateo González Bustos, cédula número 2-0595-0287, para optar por el grado académico de **MÁSTER PROFESIONAL EN CIENCIAS PENALES**.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos Finales de Graduación.

Cordialmente, ¹¹⁴

Msc. Miguel E. Fernández Calvo
Tutor

**UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS**

**CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL LECTOR
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Heredia, 08 de diciembre de 2018.

Sres.
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
SD

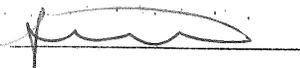
Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: Las dificultades para la investigación del delito de legitimación de capitales en el II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos.

Elaborado por el estudiante Mateo González Bustos, como requisito para que el citado estudiante pueda optar por el grado académico MÁSTER PROFESIONAL EN CIENCIAS PENALES.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,



Msc. Marco Mora Ditel.

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA FILÓLOGA
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia, 8 de diciembre del 2018

Señores
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
SD.

Estimados señores:

Leí y corregí el trabajo final de graduación denominado: **Las dificultades para la investigación del delito de legitimación de capitales en el II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos**, elaborado por el estudiante Mateo González Bustos, cédula número 2-0595-0287, para optar por el grado académico de **MÁSTER PROFESIONAL EN CIENCIAS PENALES**.

Corregí el trabajo en aspectos tales como: construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico, y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación, por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad.

Cordialmente,



Lieda: Ginette Fonseca Vargas
Filóloga
Carné: 10993

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
SEDE HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL TUTOR PARA EL USO DIDACTICO
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Yo: Mateo González Bustos

De la carrera: Maestría Profesional en Derecho Penal

Autor del: Trabajo Final de Graduación

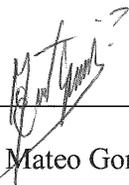
Titulado: “LAS DIFICULTADES PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN EL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS”.

Autorizo a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos de Aprendizaje y la investigación (CRAI Biblioteca) y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios académicos nacionales e internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD (digital, Versátil, Disco) u otro formato conocido o por conocer, así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la red Laureate, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Número 6683, sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos en Costa Rica, permita copiar, reproducir o

transferir información del documento, conforme a su uso educativo debiendo citar en todo momento la fuente de información, únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos de las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el 08 de diciembre de 2018, a las quince horas. Así mismo declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio que soy el autor de este trabajo final de graduación, que el contenido de dicho trabajo es obra original del suscrito y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la Universidad Latina, así como al Tutor y Lector que han revisado el presente, por las manifestaciones y apreciaciones personales incluidas en el mismo, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjuicio que se pudiera presentar.



Lic. Mateo González Bustos

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su infinita bondad, por su guía en este camino y por la fortaleza que me ha dado cada día para seguir adelante.

Doy gracias a mi madre y hermanas, por su apoyo, compañía y por estar siempre a mi lado.

A mi esposa Yoryinela Arce Salazar, le agradezco toda su paciencia, comprensión y cariño con que me ha apoyado durante todo este tiempo.

Le agradezco profundamente a mi prima, M.Sc. Flory Rojas Bustos, por sus consejos y por compartir sus conocimientos y experiencia.

Le agradezco al profesor M.Sc. Miguel E. Fernández Calvo, por su acompañamiento, paciencia y recomendaciones en el desarrollo de la memoria.

A mis compañeros durante los cursos de la maestría, por los gratos momentos compartidos.

A todas aquellas personas que me ayudaron a alcanzar este objetivo, y a la lectora que me supervisó la redacción de la memoria.

Mateo González Bustos.

DEDICATORIA

Dedico este esfuerzo a Dios, quien siempre ha estado a mi lado mostrándome el camino y me ha bendecido con salud, amor, una linda familia y una excelente esposa.

A mi madre, Grace Bustos Berrocal, por velar siempre por mí, por su preocupación en mi superación y por inculcarme el espíritu de lucha, además por su apoyo incondicional y por estar en cada etapa de mi vida.

A mi esposa, Yoryinela Arce Salazar, por su compañía en las noches de desvelo, sábados de acompañamiento y espera, por su apoyo, ayuda y comprensión en todo momento.

Mateo González Bustos.

RESUMEN EJECUTIVO

El tema de esta memoria es “LAS DIFICULTADES PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN EL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA”, en el cual se pretende establecer cuáles son las dificultades a las que se enfrenta el Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio Público del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, para ubicar y recolectar los elementos de prueba que permitan relacionar a los autores de estos delitos.

En este orden de ideas, la investigación se divide en cinco capítulos, los cuales se desarrollan en este orden: objetivos (general-objetivos), marco teórico, marco metodológico, diseño y tipo de investigación, los resultados obtenidos, finalmente las conclusiones y posibles recomendaciones de los datos resultantes, tanto del estudio normativo, como de principios en criminalística aplicada a la investigación penal, trabajo de campo con las entrevistas aplicadas, además del estudio de material documental y jurisprudencia.

En este mismo sentido, se indica que el primer capítulo versa sobre lo relacionado con el problema y el propósito de la investigación, así como la justificación y los objetivos planteados. El objetivo general indica: “Analizar las dificultades en la investigación del delito de legitimación de capitales, en la zona que comprende el II Circuito Judicial de Alajuela, del período del año 2013 al 2018, para definir los mecanismos que minimicen el tiempo de reacción operacional y policial” y los objetivos específicos son:

- Identificar las diferentes etapas del delito, y las causas por las que se dificulta la ubicación y recolección de elementos de prueba.
- Estudiar las causas que generan retrasos en la investigación, para minimizar el tiempo de reacción operacional y policial.
- Generar un aporte al sistema de justicia costarricense, para la fase de investigación en los delitos de legitimación de capitales.

Seguidamente, en el segundo capítulo se presenta el marco teórico, el tipo penal y un análisis de normativa nacional e internacional contra el delito de legitimación de capitales.

El tercer capítulo muestra el marco metodológico, en el que se indica el diseño y el tipo de investigación, así como las técnicas utilizadas para la recolección de datos y el tipo de instrumento aplicado.

El capítulo cuarto se refiere al análisis e interpretación de los resultados, en este se utilizó el material del capítulo anterior y se describieron todos los datos encontrados y cómo se ajustan al cumplimiento de los objetivos, en la búsqueda de la solución al problema planteado en esta memoria.

El capítulo cinco consta un análisis de jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, relacionada con el delito en estudio, y finalmente se mencionan las conclusiones y recomendaciones.

Tabla de Contenido

AGRADECIMIENTO	6
DEDICATORIA	7
Introducción	12
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	15
Problema y propósito de la investigación	15
Definiciones conceptuales	18
Planteamiento del problema.....	20
Justificación	25
Objetivo General	27
Objetivos Específicos	27
CAPÍTULO II MARCO TEORICO	28
El delito de Legitimación de Capitales	28
El tipo penal	30
Normativa internacional y nacional contra el delito de legitimación de capitales.	33
CAPÍTULO III MARCO METODOLOGICO	36
Diseño y tipo de investigación.....	36
Técnicas de recolección de información.....	38
Instrumento aplicado.....	44
CAPÍTULO IV RESULTADOS OBTENIDOS	46
Recopilación de datos	46
Análisis de datos y presentación de resultados.....	48
Estudio de Jurisprudencia.	50

	11
Caso uno: Voto número 2016-00808.	50
Caso dos: Resolución número 01595 – 2015.	52
Caso tres: Resolución 2015-01595.	54
Caso cuatro: Resolución 2016-00501.	57
Caso cinco: Resolución 2016-00337.	61
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	63
LISTA DE REFERENCIAS.....	67
APÉNDICE	69
Apéndice N°1. Entrevista para investigadores	69
Apéndice N°2. Entrevista para fiscales.....	70
Apéndice N°3. Entrevista para analista	71
ANEXOS	72
Anexo N°1. Resolución 2016-00808, expediente 07-005522-042-PE.....	72

Introducción

La legitimación de capitales es un delito, que consiste en ocultar el origen ilícito de dineros provenientes de una actividad ilegal, de modo que posteriormente puedan ser incorporados en la economía nacional. Este fenómeno criminal, de larga data, se podría especular que ha existido desde el nacimiento del papel moneda. Es un fenómeno que ha evolucionado a largo de la historia, conforme a los avances tecnológicos y de la comunicación. En este sentido, las personas que incurrir en este delito generan cada vez técnicas más eficaces para ocultar el origen ilícito y la colocación de los capitales en cuestión.

La repercusión del delito de legitimación de capitales actualmente impacta la economía del cantón de San Carlos, lo cual representa un peligro latente como factor desestabilizador de los mercados financieros en el II Circuito Judicial de Alajuela, según es conocido en el Centro de Información Judicial (CICO) del Organismo de Investigación Judicial. Con ello se ponen en peligro las bases financieras, políticas y sociales del contexto delimitado en el presente estudio.

Por ello, el objetivo principal de este estudio es analizar las dificultades para desarrollar la investigación de los delitos de legitimación de capitales, del II Circuito Judicial de Alajuela, con miras a lograr, en un futuro, la minimización del tiempo de reacción operacional y policial ante este delito, de tal modo que se pueda generar un aporte al sistema de justicia costarricense, en lo referente a los procesos de investigación y represión de este tipo de actividad ilícita.

Un aspecto relevante del presente estudio de investigación es determinar si el modelo estructural y de organización del Sistema Judicial costarricense, propiamente en lo que respecta al Ministerio Público y al Organismo de Investigación Judicial, es apto para atender las exigencias del fenómeno delincriminal vinculado con la legitimación de capitales de la Zona Norte del país, o si, por el contrario, a pesar de existir un marco jurídico, que regula la penalización de las conductas que se investigan, en la práctica, los procesos de investigación de estos hechos se dificulta, ya que los protocolos de acción existentes requieren actualizarse, según la zona y las particularidades del contexto.

Como antecedentes que sustentan las bases para la realización del presente estudio, cabe destacar que en Costa Rica, según lo establece el Código Procesal Penal (2012), los procesos constan de varias etapas: el procedimiento preparatorio, el procedimiento intermedio, el juicio oral y público y la ejecución de pena. Según este Código, en el año 1996 se trasladó el ejercicio de la acción penal y la investigación preparatoria al Ministerio Público, quedando sus actuaciones sujetas al control de la legalidad y de la obtención legítima de la prueba, al juez de la etapa preparatoria.

La dirección funcional generada por el Ministerio Público sobre la policía es fundamental, puesto que la persecución e investigación de una acción penal está reservada por la ley y los representantes del Ministerio Público, son los mismos cuerpos de policía, que mediante sus denuncias e informes ejercen el poder y el impulso, además de controlar e intervenir sobre la marcha de la instrucción: recolectan las pruebas, orientan o desvían las investigaciones. En este sentido, resulta claro que existe una relación directa entre las funciones del Ministerio Público y las distintas policías encargadas de la investigación de hechos delictivos asociados a la legitimación de dinero, principalmente del Organismo de Investigación Judicial, por lo que, en el mejor de los casos, debe ser un trabajo coordinado y conjunto, de manera que permita un correcto abordaje de investigación de los hechos analizados.

El dinamismo en el delito de blanqueo de capitales demanda un análisis integral sobre la acción como conducta humana, que está regulado dentro de las normas penales vigentes como un acto contrario al orden jurídico, que debe ser penalizado. Ello plantea el reto de establecer la conexión entre el hecho ilícito generador del dinero con su colocación e incorporación en el sistema económico legal.

El estudio contempla determinar si se trata de un delito dependiente o si, por el contrario, es autónomo, en el sentido de que abarca todas las fases del *iter criminis*. Siendo así, estas deben ser analizadas como conductas por separado para establecer sus respectivas sanciones.

Bolaños y Rojas (2008), en el documento “Programa de Prevención de Legitimación de Capitales” del Instituto Costarricense sobre Drogas, señalan que “el dinero blanqueado es producto de las fases de agotamiento del mismo delito precedente, y se debe analizar como un solo delito”. Lo cual conforme a derecho no

es procedente, ya que lesionan diferentes bienes jurídicos y deben ser considerados por el juzgador como delitos autónomos. Esta es una de las cuestiones centrales a tomar en consideración para valorar en la formación de leyes penales que pretendan penalizar el lavado de activos.

Pinto y Chevalier (2006), en el documento “El delito de lavado de activos como delito autónomo”, proponen que el delito de lavado es un delito independiente, que puede ser diferenciado del encubrimiento, esto conlleva que el autor del delito previo puede ser considerado como autor del crimen de blanqueo de dinero, por ende, puede ser penado en concurso con el delito precedente.

Conforme a lo antes citado, es importante valorar mediante qué tipo de procedimiento probatorio se demuestra que existe un delito previo, el cual tiene relación con el delito de blanqueo de dinero. A partir de esto se puede inferir, de la prueba circunstancial e indiciaria, que hay un supuesto de lavado o encubrimiento y que los fondos provienen de sus actividades que constituyen el delito generador, sin resultar necesaria su acreditación previa.

De acuerdo con lo anterior, uno de los aspectos que deben ser aclarados en investigaciones como la presente, consiste en analizar el alcance de la autonomía del delito de lavado de activos, siendo necesario determinar la sanción del autor del hecho previo, como posterior lavador. Por ello se plantea la tesis de que existen organizaciones criminales que, entre otros delitos, se dedican a lavar capitales y afectan no solo la administración de justicia, sino, esencialmente, el orden económico del país. Por lo tanto, para un control efectivo del fenómeno el blanqueo de capitales debe ser comprendido, no solo como una forma de encubrimiento, sino como un delito independiente (autónomo) contra el orden socioeconómico del país.

Otro aspecto que abarca la presente investigación es el estudio de las dificultades a las que se enfrentan los entes legalmente establecidos -como el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial-, puesto que son los encargados de la ubicación, fijación, recolección y procesamiento de la prueba, para generar la activación del aparato judicial, respecto a los posibles imputados de este fenómeno delincencial.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Problema y propósito de la investigación

Las dificultades para encausar penalmente el delito de legitimación de capitales plantean un importante reto en la investigación judicial, por la relevancia y la gravedad de las repercusiones sociales y económicas que este delito conlleva. Este es un delito técnico, propio de los grupos de la delincuencia organizada (transacciones bancarias, creación y modificación de sociedades, inversión con testaferros y otros), los cuales con sus actos buscan esconder o disfrazar el origen, movimiento y destino del dinero obtenido de delitos tales como: el tráfico de drogas, secuestros, la venta ilegal de armas, el tráfico de órganos, la trata de personas, la corrupción, entre muchos otros.

El presente trabajo consiste en identificar las dificultades con que se enfrentan las investigaciones sobre los delitos de legitimación de capitales en los últimos cinco años, de la Zona Norte de nuestro país.

Así mismo, el estudio abarca la formulación de una propuesta para la investigación del delito, que contemple todo el tránsito delincriminal, desde los actos iniciales, hasta los finales. Implica también identificar las causas por las que se torna más compleja la recolección de prueba. Se analizan las causas de los retrasos en la investigación del delito y consecuentemente, se pretende proponer, conforme a las entrevistas y demás diligencias de la investigación, recomendaciones y soluciones al problema, que tanta afectación genera a la economía del país.

La laxitud del régimen coercitivo que reprende las conductas de quienes incurren en el delito de legitimación de capitales es uno de los argumentos que sustentan la realización del presente trabajo. Esto debido a que el hecho de no incorporar esta categoría de delincuentes en el Sistema de Justicia de nuestro país, genera un panorama de invisibilidad estatal en lo referente a políticas de persecución criminal.

En el actual estudio se parte de la tesis de que en las fases iniciales del delito de legitimación de capitales existe mayor probabilidad de recabar elementos de prueba testimonial, pericial, tecnológica, científica, entre otras, de manera que es esta la que debemos explotar mayormente en el área investigativa.

Se asume también que la investigación de este delito, por ser poco común y carecer de un sitio del suceso, que permita ubicar huellas u otros indicios comparativos, no facilita la relación de sus autores con las respectivas actividades ilícitas.

Otro aspecto que se considera importante de reflexionar en el estudio es que este fenómeno criminal se vincula con actos violentos, que afectan los derechos humanos, como lo es la vida, la salud, la libertad, la seguridad social, entre otros.

Como antecedentes de la problemática que genera la legitimación de capitales es importante mencionar que, con fundamento en los análisis criminales de los últimos cinco años del Organismo de Investigación Judicial, no se cuenta con referencias sobre investigaciones de este delito en la Delegación de San Carlos, ni en la Unidad Regional de Upala. Así mismo, en la Unidad Regional de La Fortuna, únicamente se contabilizan dos casos y en la Oficina de Los Chiles se contabiliza un caso.

Lo anterior se establece conforme los casos ingresados por el Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio Público, según lo manifestaron los funcionarios: Luis Fernando Rodríguez Artavia, analista criminal de la Delegación del OIJ de San Carlos, quien verifica la información en el Sistema de Investigaciones de Análisis Criminal (SIAC); Mauricio Solís Rojas, Jefe de la Unidad Regional de Los Chiles; Gari Rodríguez Rodríguez, Jefe de la Unidad Regional de Upala; Gerardo Gutiérrez Carrillo, Jefe la Unidad Regional de Fortuna, y Jéssica Rojas González, Fiscal de San Carlos, quienes fueron entrevistados con el fin de recabar información preliminar sobre la atención y los procesos de investigación de este tipo de delitos.

Se observa, a partir de lo anterior, que las medidas adoptadas por el Sistema Judicial, conforme a la cantidad de casos investigados, no son tan acordes con las informaciones recibidas, ya que, a nivel del II Circuito Judicial de Alajuela, se han investigado únicamente tres casos y según la base de datos con que cuenta la oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial se contabilizan 21 denuncias anónimas asociadas a este delito y registradas en el periodo de 2013 a 2018, identificándose a partir de esto una dificultad con la tramitología investigativa del delito en estudio.

A nivel informático, el Organismo de Investigación Judicial no solo cuenta con sistemas de recepción de denuncias escritas y orales, también se cuenta con sistemas de

recepción de denuncias e informaciones anónimas, vía telefónica o por medio de WhatsApp, de manera que estas informaciones se direccionan a un Centro de Información Confidencial ubicado en San José, el cual recibe, almacena y transmite la información a la delegación o sede policial correspondiente, que por competencia territorial debe conocer o investigar la información referente al hecho.

Cabe resaltar que fue necesaria la tarea de investigar a nivel estadístico, con personal de la oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial, para determinar la cantidad de casos ingresados por el delito de legitimación de capitales.

De lo anterior se deriva que la Zona Norte, por sus actividades turísticas y por su clima óptimo para la producción pecuaria, agrícola y ganadera, no está exenta de ser un territorio atractivo para que los autores de este tipo de delitos, quienes tienen en este contexto mayor facilidad para invertir, con dinero ilícito, en este tipo de actividades económicas.

En el presente estudio se parte de la premisa de que los procedimientos utilizados en las indagaciones y recolecciones de elementos probatorios, en lo que respecta al delito de legitimación de capitales, no son lo suficientemente actualizados y eficaces, ya que a la fecha se cuenta con pocas sentencias condenatorias en las que hayan sido sancionados autores de este tipo de delitos.

En contraste con lo anterior, se percibe una preocupación interna por parte de los entes investigativos y acusadores y legislativos de estas conductas ilícitas por generar acciones contundentes para sancionarlas, como ejemplo de ello se puede mencionar el proyecto de Ley 18964, denominado “Ley de Extinción de Dominio”, que se encuentra en la corriente legislativa a la espera de su aprobación, con la que se pretende que el ciudadano sea quien le demuestre al Estado la procedencia lícita de su patrimonio, fundamentando que no es posible poseer patrimonio o bienes sin causas justas, que así lo demuestren. Y, paralelamente, pretende la creación de una jurisdicción y un proceso especial con elementos civiles, administrativos y penales que permitan la incautación de bienes a los particulares a quienes no les sea posible demostrar la causa justa de su adquisición.

Por otra parte, en algunas investigaciones del delito de legitimación de capitales se puede mencionar otra ley reguladora de este tipo de delito, como lo es la Ley sobre

Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas (Ley 8204), ya que la mayoría de actividades de narcotráfico se descubren, gracias al hallazgo de grandes cantidades de dinero que intentan ser legitimadas, lo cual implica iniciar una investigación de atrás hacia delante, y no como la lógica y experiencia lo expone, es decir, se inicia con la prueba de una legitimación, pero no se cuenta con el detalle esencial para determinar la existencia de una actividad delictiva precedente, por lo que es necesario iniciar la investigación del delito de narcotráfico, para luego encausar la legitimación del capital, esto en la práctica hace muy dudosa la efectiva aplicación del tipo penal y es otra de las dificultades reconocidas al momento de realizar la investigación.

Definiciones conceptuales

El concepto de legitimación de capitales que define la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas, establece que la legitimación de capitales tiene como objetivo simular la licitud de los activos, preferentemente financieros, originados en una actividad ilícita.

La legitimación de capitales es un delito que se desarrolla en distintas etapas, en la etapa inicial se identifican términos como: ocultar, encubrir, disfrazar o disimular, verbos que normalmente son utilizados para describir el acto que conlleva esta actividad ilícita, de origen lucrativo. En este sentido existen múltiples definiciones que tienen esos elementos en común.

Bonilla Garro, G. (2009), en el documento “Análisis sobre la aplicabilidad del delito de legitimación de capitales provenientes del narcotráfico en Costa Rica y bien jurídico” indica: “el lavado de dinero, es la acción de ocultar o encubrir el origen o propiedad del "producto" derivado de una acción delictiva, que es el denominado delito precedente.” Así expone que el lavado de dinero es “intentar ocultar o disfrazar la verdadera fuente de propiedad de dinero ilícitamente devengado”. En ambas definiciones el énfasis está en encubrir o eliminar el rastro de la actividad que origina el haber patrimonial.

A partir de lo anterior, se puede destacar que la legitimación ilícita de dinero conlleva el camuflaje del origen de las divisas que se han obtenido mediante la realización de actos tipificados como delitos, según la legislación correspondiente, llevando a cabo diversas

diligencias que son permitidas por las leyes, pero que en tales circunstancias permiten la concreción del acto delictivo en cuestión.

Otro concepto relevante, ligado a lo antes citado, es el de la economía, dado que con el aumento de las estadísticas del delito en estudio, la economía de la zona norte del país se ha visto alterada, por lo que en el presente trabajo se considera importante establecer en qué consiste la economía, de manera que posteriormente se puede desarrollar esta temática vinculada al delito de la legitimación de capitales.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la economía se puede definir a partir de tres aristas: 1. Administración eficaz y razonable de los bienes. 2. Conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo. 3. Ciencia que estudia los métodos más eficaces para satisfacer las necesidades humanas materiales, mediante el empleo de bienes escasos.

Robbins, L. (1932), economista británico, propone una de las primeras definiciones contemporáneas de economía, él plantea, que “es la ciencia que se encarga del estudio de la satisfacción de las necesidades humanas mediante bienes, que siendo escasos tienen usos alternativos entre los cuales hay que optar”.

En el Diccionario de la Lengua Española (2012), la economía es definida como aquella ciencia que estudia los recursos, la creación de riqueza y la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, para satisfacer las necesidades humanas.

Partiendo de los elementos comunes que están contemplados en las definiciones de economía anteriores, se puede establecer que el delito de legitimación de dinero genera riquezas y mayor producción a sus autores, lo que les permite colocarse en los mercados activos con facilidad, además de que les provee bienes y servicios de lujo, sin que se preocupen por la conculcación que generan a la economía nacional.

En el presente trabajo se contempla lo anterior para establecer, como una de las premisas fundamentales, que la generación de riqueza y condiciones -o estilos de vida- de los autores del delito de legitimación de dinero, deben ser sometidos a procesos de investigación y sus debidas consecuencias penales, que el sistema de justicia costarricense establece. Se considera necesario, para ello, plantear una reforma de los procedimientos de investigación penal en este tipo de delito para evitar la impunidad, de tal modo que se facilite llevar a los responsables al juicio y ejecución de la pena correspondiente.

Blanqueadores es un término utilizado en la jerga policial, que requiere ser desglosado en el presente estudio, ya que refiere a las personas que incorporan dinero de origen dudoso en el mercado nacional, para obtener ganancias que pueden ser procedentes de delitos violentos como el narcotráfico, el sicariato, la corrupción, el fraude fiscal, el contrabando, la venta de armas, los secuestros, entre otras actividades.

Planteamiento del problema

El presente trabajo de investigación propone el análisis de las dificultades que se generan, en el tránsito investigativo, de los delitos de legitimación de capitales, para el Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, del periodo comprendido entre el año 2013 y 2018, para luego establecer mecanismos acordes a la recolección de indicios y demás diligencias de utilidad en estos casos. Para ello es importante conocer el tipo de conductas que manifiestan los autores de estos delitos.

Es importante analizar cada una de las etapas del proceso que se da en la legitimación de dineros, para identificar cuáles son las más riesgosas, que, por ende, colocan a la persona que comete este delito en un estado de indefensión, y permiten a las autoridades del país (Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial) recabar prueba suficiente para fundamentar la pieza acusatoria y la teoría del caso.

Quienes llevan a cabo las conductas, típicas y antijurídicas del delito de legitimación de dinero, normalmente siguen una serie de pasos para hacerlo efectivo, sin ser identificados por las autoridades estatales, de manera que, según lo investigado, lo primero que realizan con las ganancias obtenidas del delito precedente es la colocación de dinero, el segundo escalón es la intercalación y, finalmente, la integración a la economía de la zona.

Con los pasos mencionados, los criminales, por lo general, se ocupan de no dejar huellas sobre sus acciones financieras a nivel bancario o electrónico, sobre las compras o ventas de bienes o servicios, por lo que ellos, analizan cada una de sus acciones e incorporan a otras personas de su confianza, siendo coautores del hecho criminal. En este punto figuran los testaferros, presta nombres, socios, pequeños inversionistas y todos generan un aporte útil para las fases del delito. Estas condiciones hacen que la investigación se torne más compleja que los delitos comunes.

Se considera importante, desde el enfoque del estudio, establecer las identidades de cada uno de los autores que participan en el proceso de legitimación de capitales, conocer a qué se dedican, cuál es su domicilio, qué movimientos financieros y migratorios registran, si tienen o han tenido participaciones en sociedades y de qué tipo de bienes son propietarios, con el fin de mejorar los procesos de investigación que se llevan a cabo por autoridades judiciales, en lo que respecta al delito en cuestión.

Con lo anterior, se pueden delimitar los actos iniciales, la línea de investigación y la recolección de la prueba, que permitan conocer las relaciones financieras, comerciales, sociales, de telecomunicación y otros de interés probatorio, de las personas investigadas o sospechosas.

Para ello se propone formar perfiles de personas legitimadoras, por zonas (Upala, Los Chiles, Fortuna y Ciudad Quesada), conforme a las repetitivas informaciones remitidas al Centro de Información Confidencial, así como denuncias o investigaciones de oficio, que se realizan en la zona en estudio. Esto permite atacar la criminalidad, partiendo de pesquisas que a corto plazo sean confirmadas o descartadas por las mismas diligencias operativas y de investigación penal, que se realicen conforme a sus movimientos personales de los investigados.

De ahí la importancia de este tipo de investigaciones, en las que se pretende descubrir qué factores inciden en la ubicación, fijación y recolección de elementos de prueba, tanto testimoniales como periciales, científicos y técnicos, que le sirven de sustento al o a la representante fiscal, quienes en estricto apego al debido proceso penal y a las normas que nos regulan, deben promover en la etapa de investigación, activar el sistema de justicia.

Un aspecto relevante, conforme a lo expuesto, es que las personas que cometen el delito de legitimación de dinero, en algunas ocasiones no son sometidas a un proceso penal que se ajuste a los lineamientos ya establecidos, debido a dificultades que ya han sido mencionadas.

El presente estudio plantea la premisa de que quienes se identifique probatoriamente en los procesos de investigación, respondan penalmente ante las autoridades por sus conductas, y a su vez, que los bienes adquiridos producto de los hechos investigados sean decomisados y utilizados en el fortalecimiento policial y educativo del país, de forma pronta y cumplida, evitando retrasos en la entrega y uso de esos bienes decomisados.

Cabe destacar que para establecer la existencia del delito de legitimación de capitales, de manera que se pueda procesar, en apego a lo establecido por el Sistema de Justicia costarricense, es prioritario establecer el nexo causal del dinero dudoso con el delito precedente.

Aunado a lo anterior es necesario reconocer cuando personas que no evidencian un perfil solvente, con capacidad de adquirir bienes o servicios de alto costo, en lapsos cortos de tiempo, aparecen como propietarios, copropietarios, socios accionistas de empresas, dueños de vehículos lujosos, con propiedades o casas ostentosas.

Lo antepuesto debe ser analizado cuidadosamente para determinar si es un fenómeno asociado a conductas propias del delito de legitimación de capitales o, por el contrario, se descarta como objetivo, ya que las variantes del poder adquisitivo pueden ser de otra índole, como herencias, lotería u otras.

Otro aspecto, en relación con tema de la legitimación de dinero, es que este delito debe ser estudiado jurídicamente como un delito independiente del hecho generador, ya que el legislador se ocupa de proteger todos los bienes jurídicos de interés social y la ley no permite aplicar el principio *non bis in ídem*, el cual consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento, sin que haya una supremacía especial.

En otra línea que también se vincula con la problemática del lavado de dinero, está lo competitivo y saturado del mercado en la zona norte del país, lo cual ha generado que se cuente con gran cantidad de actividades productivas y variedad de actos de comercio, ello plantea un escenario óptimo para invertir dineros provenientes de esta actividad ilícita. De esta forma, las denuncias sobre el delito de legitimación de dineros aumenta, por lo que se requiere de manera urgente el estudio del fenómeno y el planteamiento de propuestas de mejora a los procedimientos que existen para investigar los hechos, así como para establecer las consecuencias y la ejecución de las condenas, de acuerdo con el debido proceso.

Las actividades productivas como el cultivo de piña, el turismo de aventura y hotelero, así como la ganadería, aunadas a la mano de obra extranjera (más barata) en la zona del estudio, permiten generar actividades económicas como compraventas internas,

además de exportaciones en el mercado internacional, creando condiciones que son aprovechadas por los legitimadores de dinero para invertir sus divisas en otros países, con lo que buscan distraer y obstaculizar los procesos de investigación sobre el delito de legitimación de dinero.

A partir de lo anterior, el presente estudio propone que en las fases de investigación, además de abarcar el contexto nacional, se requiere cruzar informaciones con organismos de investigación de otros países, tales como: IPOL (Centroamérica), FBI (USA), BKA (Alemania) y otras policías judiciales que se concentran en la atención de este delito. Así se espera mayor efectividad al identificar estructuras delincuenciales y al establecer condiciones de liderazgo, rangos medios y bajos, dentro de estas estructuras.

En lo referente a la legitimación de dinero, las conductas de los autores deben ser minuciosamente estudiadas, con fin de detectar cualquier error, que pueda llevar a los investigadores a la ubicación y recolección de pruebas, que permitan establecer el modo, tiempo y lugar de la ejecución de este delito y determinar el rol y función que cumple cada miembro dentro de la estructura delictiva.

Es importante destacar que en los procesos de legitimación de dinero, muchas veces actúan personas asociadas por decisión propia, o porque las involucran indirectamente en conductas catalogadas como de crimen organizado, en las que intervienen dos o más personas, con sus diferentes posiciones y rangos de criminalidad, con distribución de funciones propias a cada uno, lo que les permite llevar a cabo todos los actos del *iter criminis*, que abarcan la fase oral, de ella se derivan: la interna, intermedia y externa, la interna compuesta a su vez por: 1- ideación, 2- deliberación, 3- resolución. La intermedia, resolución manifiesta, la externa compuesta por: preparación, ejecución y consumación. La ley contra la delincuencia organizada, número 8754, en su artículo uno indica:

Interpretación y Aplicación: Entiéndase por delincuencia organizada un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves. Para todo el sistema penal, delito grave es el que en su rango de penas pueda ser sancionado con prisión de cuatro años o más.

Es claro, a partir de lo que la ley establece, que las conductas catalogadas como crimen organizado permiten variar los rangos de investigación, por ser de un análisis más complejo y consecuentemente sus sanciones son más elevadas.’

La investigación de un sospechoso de legitimación de capital genera varias dificultades en los procesos de recolección de información, ya que se debe establecer quién es cada persona que integra el grupo, cuál es su domicilio, qué tipo de movimientos migratorios registra, qué antecedentes penales tiene, qué participación en sociedades tiene, qué hace o a qué se dedica, conocer si tiene empleados o es asalariado directo, si tiene empresas, cómo se llaman estas y en qué fecha nacieron a la vida jurídica, así como determinar su condición tributaria.

También se debe establecer si los investigados cuentan con permisos o patentes, conocer los datos electrónicos asociados a la Promotora de Comercio Exterior (Procomer), para establecer actos en el comercio exterior. Además, se debe indagar acerca de los bienes que tienen estas personas, sean muebles o inmuebles, sean por posesión o de uso, asimismo, se deben revisar y analizar las cuentas bancarias y el historial crediticio de cada sospechoso.

La gran cantidad de información que se recolecta en un proceso de investigación, tal y como es descrito anteriormente, conlleva un análisis muy amplio, que implica el uso de tiempo, recursos y herramientas informáticas, entre otros, para delimitar la línea de investigación y con ello relacionar los respectivos hechos, así como las pruebas con los autores directos del delito.

Un factor que incide en la efectividad de las investigaciones del delito de legitimación de dinero es la variabilidad de la información respecto a sus autores, ya que en tiempos relativamente cortos se pueden crear sociedades, se pueden transformar, se pueden disolver y los bienes se pueden vender, mediante escrituras públicas, en un solo acto.

Las facilidades que existen para movilizar de manera rápida el patrimonio dudoso o ilícito proveniente del lavado de dinero, van creando capas de camuflaje, que dificultan la actividad investigativa, para establecer las funciones y la relación entre el delito precedente y la inversión del dinero que, de manera solapada se incorpora en la economía local.

Justificación

El momento histórico que enfrenta la sociedad actual evidencia múltiples transformaciones direccionadas en todos los ámbitos del desarrollo humano. Por un lado, estos cambios contribuyen de forma amplia y contundente a mejorar nuestra calidad de vida. La tecnología, por ejemplo, provee amplias posibilidades en espacios como: el educativo, el comercial, el industrial, el social, entre muchos otros.

Vistas desde otra perspectiva, las rápidas transformaciones que se observan hoy también implican la apertura de espacios y dinámicas que, lejos de favorecer el desarrollo humano, más bien promueven actividades, comportamientos o fenómenos delictivos, que es necesario atender con nuevas herramientas y recursos, ya que se manifiestan como nudos o callos que corrompen los cimientos económicos de las colectividades.

La naturaleza humana, así como alberga los principios de solidaridad, bondad, generosidad, organización, capacidad de comunicación y muchos otros valores que favorecen el desarrollo y la evolución hacia mejores condiciones de vida, también alberga, en muchos casos, la avaricia, la miseria, el egoísmo y la ambición por tener de manera fácil y mediante la ejecución de conductas delictivas, bienes materiales y poder sobre otras personas.

Esto último genera desequilibrios en las organizaciones sociales, prácticamente en todos los contextos del orbe. Costa Rica no es la excepción. Es notorio como la Zona Norte del país es absorbida por las tecnologías informacionales, las relaciones de comercio rápidas y vertiginosas en el contexto nacional e internacional, la movilidad de personas con múltiples facilidades para trasladarse de un lugar a otro, la compra y venta de bienes y servicios; en fin, el país forma parte de un mundo globalizado, que trae consigo las posibilidades para desencadenar relaciones de comercio, que también implican el tráfico de drogas, armas, personas, órganos y otras mercancías que están tipificadas como ilegales, por ser desfavorables para la humanidad y por derivar actos delictivos que deterioran el bienestar económico y la seguridad social.

A partir de lo mencionado en las líneas anteriores, el presente estudio pretende enfocarse en un acto que es considerado como delito y que requiere la búsqueda de nuevos métodos de investigación y diligencias útiles, que permitan dar de manera rápida con elementos de prueba. Se trata de la legitimación de dineros, que consiste en un modo de

delincuencia que avanza solapadamente en las estructuras actuales de comercio en nuestra sociedad, que en el caso específico del estudio abarca el II Circuito Judicial de Alajuela. Este fenómeno ha sido ampliamente descrito en apartados anteriores, y se considera de trascendental importancia memoria ya que genera un enfoque actual y con percepción inmediata de la criminalidad de la Zona Norte, con lo que genera nuevas opciones para la investigación penal del delito de blanqueo de capitales.

Para ejercer mejores actos de control y punibilidad debemos indicar que dentro de la estructura del Poder Judicial, funciona como ente de averiguación del delito en estudio, el Organismo de Investigación Judicial, creado mediante la Ley 5524 denominada Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial. De esta manera, se tiene que la Policía Judicial es auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los delitos en análisis y sus diligencias deben de ir en acuerdo con la línea de investigación que se determina conforme al avance de las pruebas ubicadas y recolectadas en cada caso.

Por otra parte, en el artículo tres de la Ley 5524 del Organismo de Investigación Judicial, se señala que:

... la Policía Judicial procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender preventivamente a los presuntos culpables, y a reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación.

Pruebas que emergen de las diligencias útiles, vertiginosas y cumplidas, que se recomiendan con el presente trabajo.

Una línea de investigación que se considere apta requiere la astucia del investigador, así como la del fiscal a cargo del caso, para ello se toma en consideración el conocimiento e inteligencia con que se desarrolla la selección, ubicación y fijación de cada acto investigativo, ya que su naturaleza radica en la recolección de prueba que se presenta ante un tribunal y que demuestra la posible responsabilidad de los actos de las personas imputadas.

En el mismo sentido, el artículo 68 del Código Procesal Penal reza:

... el Ministerio Público dirigirá la Policía cuando esta deba prestar auxilio en las labores de investigación. Los funcionarios y los agentes de la Policía

Judicial deberán cumplir siempre las órdenes del Ministerio Público y las que, durante la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces...

La dirección funcional no debe ser necesariamente por escrito, sino que puede llevarse a cabo de forma verbal, así lo indica el voto número 2011-1027 del 26 de agosto de 2011.

Como se ha descrito anteriormente, es competencia de los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial y del Ministerio Público procesar a los autores de delitos de legitimación de capitales y sus delitos precedentes, para que luego sea un tribunal el que condene o absuelva penalmente al autor o grupo de autores investigados.

Tomando como base lo establecido en el orden jurídico, para el presente estudio se plantea el siguiente objetivo general, con sus respectivos objetivos específicos.

Objetivo general

Analizar las dificultades en la investigación del delito de legitimación de capitales, en la zona que comprende el II Circuito Judicial de Alajuela, del período del año 2013 al 2018, para definir los mecanismos que minimicen el tiempo de reacción operacional y policial.

Objetivos específicos

1. Identificar las diferentes etapas del delito, y las causas por las que se dificulta la ubicación y recolección de elementos de prueba.
2. Estudiar las causas que generan retrasos en la investigación, para minimizar el tiempo de reacción operacional y policial.
3. Generar un aporte al sistema de Justicia costarricense, para la fase de investigación en los delitos de legitimación de capitales.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

El delito de legitimación de capitales

De modo general se puede indicar que el concepto de delito implica aquella una conducta humana, generadora de una acción u omisión, que es tipificada por el cuerpo normativo vigente y que a su vez es contraria al ordenamiento jurídico, para finalmente ser sometida a un análisis jurídico y determinar si existe o no culpabilidad del autor.

También se puede tomar como referencia del concepto de delito, una de las anotaciones del curso de Teoría del Delito, de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Latina, donde se indica que delito es toda acción punible, que responde a los presupuestos requeridos para imponer una pena, esto hace referencia al principio de legalidad, *Nullun Crimine Sine Legen*, de manera que el delito es toda acción que atenta contra los intereses jurídicos.

Como características generales de este delito, se debe indicar que al tratarse de una acción u omisión, este debe causar una afectación o una puesta en peligro del bien jurídico, en este sentido, la normativa penal permite mantener el orden económico y la paz social.

Al respecto, Hernández Ramírez, G. (1993) indica:

... la función del derecho penal se dirige a la exclusiva protección de bienes e intereses de los ciudadanos. Bienes e intereses que representan una verdadera significación social y que el legislador, a través de un proceso valorativo, los ha elevado a la categoría máxima de bienes jurídicamente protegidos.

Desde la óptica del presente estudio y de manera más específica la legitimación de capitales, se viene a puntualizar como el conjunto de acciones ilícitas, tendientes a ocultar o encubrir recursos o dineros ilícitos en la economía nacional.

El aumento en la ejecución de delitos asociados a la afectación del orden económico de nuestra sociedad ha promovido el surgimiento de la denominada criminalidad organizada, que solapadamente ha deteriorado la esfera económica de la zona que abarca el presente estudio.

La legitimación del dinero es una actividad orientada a darle una mampara de legalidad a un dinero que, por su procedencia, es ilícito. Esto provoca graves perjuicios al país, más allá de la simple vulneración al ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo anterior, queda claro que los fondos con que se comete la legitimación de capitales, por su origen, deben ser convertidos a la legalidad, mediante una serie de mecanismos que llevan a la adquisición, conversión o transferencia de bienes, para que parezca que tienen un origen lícito. De ese modo quedan introducidos en el sistema financiero de orden común.

Por lo anterior, una de las diligencias de orden general, en un proceso de investigación del delito de legitimación de dinero, es identificar al o los autores del hecho y hacer un estudio minucioso del estilo de vida: ¿qué hacen?, ¿qué bienes tienen?, ¿dónde viven?, etc., así como establecer si se concibe o no el delito precedente. Ello para determinar posibles actividades que les vinculen con la adquisición, conversión o transferencia sospechosa de bienes patrimoniales. En este sentido, la Ley 8204, en su artículo 33 indica:

Al investigarse un delito de legitimación de capitales, el Ministerio Público solicitará al Tribunal, en cualquier momento y sin notificación, ni audiencia previa, una orden de secuestro, decomiso o cualquier otra medida cautelar encaminada a preservar la disponibilidad de los bienes relacionados para el eventual comiso.

La extraordinaria cantidad de incógnitas y diligencias que se pueden desarrollar a intuición, malicia y experticia del investigador deben estar en concordancia directa con los hechos investigados y la conculcación al ordenamiento jurídico y de ello resulta indudable conocer el tipo penal que se ha venido desarrollando en este trabajo.

Las diligencias antes descritas, en algunas oportunidades, permiten identificar posibles agrupaciones criminales que se dedican a legitimar capitales, así como otras que, además, están vinculadas con otros delitos graves que preceden el lavado de dinero. En el caso específico de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, la Ley 8204, en su artículo 69 autoriza una pena de 10 a 20 años de prisión para los autores de estos delitos.

Es de considerar que algunas agrupaciones criminales solo se dedican a realizar la legitimación del dinero, ya que esta actividad, por sí misma, representa un negocio que genera altas ganancias.

Es explícito que el lavado de dinero conlleva una actividad ilícita precedente, ya que si no existe esa actividad, no existiría dinero que requiera ser legitimado. Sin embargo, la legitimación de dinero por sí sola lesiona un bien jurídico diferente al delito que la precede.

El tipo penal

Según lo establece el Diccionario Jurídico (2016) coordinado por Montoya Pérez, Óscar, el tipo penal “es la descripción hecha por el legislador, de una conducta antijurídica, plasmada en una ley, se considera al tipo penal, como un instrumento legalmente necesario y de naturaleza descriptiva”.

Es importante destacar, según lo establece el mismo Diccionario Jurídico, que el tipo penal potencialmente se conforma de las diferentes modalidades de conducta, como pueden ser el tiempo, el modo, el lugar y la posible referencia legal a otro ilícito, así como los medios que se emplean al momento de su ejecución.

La descripción del tipo penal, en ocasiones no se refiere directamente solo a la conducta humana, sino que abarca ciertas características en los sujetos activo o pasivo; otras veces, el tipo describe la conducta y el resultado de ella, con su nexo causal; o bien, solo el resultado meramente jurídico.

En este mismo contexto, el tipo penal que enfoca el delito en estudio es considerado legalmente como grave, ya que sus penas van de los cuatro años en adelante. Al legitimar el dinero que proviene de un delito precedente, igualmente exige estudiar y conocer la descripción del tipo penal del delito precedente, así como razonar los presupuestos requeridos, para que en el proceso de investigación se recolecten las pruebas necesarias, que permitan imponer una pena a sus autores o en otros casos, permita a las autoridades condenarlos a la pérdida de los patrimonios emergentes.

Conforme a esta línea de ideas y de acuerdo con la Ley Contra la Delincuencia Organizada, número 8754, en su artículo 22 faculta como sanción lo siguiente:

La persona, física o jurídica, que no pueda justificar su patrimonio o los incrementos emergentes, será condenada a la pérdida del patrimonio emergente, las multas y las costas de la investigación. Para los efectos de la fijación impositiva, resulta irrelevante la causa ilícita del patrimonio o del incremento emergente.

De manera que la investigación penal no solo permite presentar ante los estados judiciales al grupo de autores, sino que también permite fundamentar una condena para que a los investigados se les decomisen las propiedades, joyas, dineros u otros y estos a su vez son entregados al Instituto Costarricense de Drogas, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto por la misma ley.

En la Legitimación de dinero, el tipo penal esta descrito por la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas, propiamente en el capítulo IV, artículo 69, indica textualmente:

Será sancionado con pena de prisión de ocho a veinte años:

- a) Quien adquiera, convierta o transmita bienes de interés económico, sabiendo que estos se originan en un delito grave, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito o para ayudar, a la persona que haya participado en las infracciones, a eludir las consecuencias legales de sus actos.
- b) Quien oculte o encubra la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre los bienes o la propiedad de estos, a sabiendas de que proceden, directa o indirectamente, de un delito grave.

En el contexto anterior se ubica el marco normativo que regula las conductas humanas relacionadas con el blanqueo de dinero y las sanciones son aún mayores, cuando proceden de delitos relacionados al narcotráfico o delitos graves.

Otro aspecto que es importante referir y que tiene relación con el tema en desarrollo, es la normativa de la Ley 8204, en su capítulo 8, artículo 35, que obliga a las personas a realizar las declaraciones de montos superiores a los diez mil dólares. Y al respecto reza:

Al ingresar al país o salir de él, toda persona, nacional o extranjera, estará obligada a presentar y declarar el dinero efectivo que porte, si la cantidad es igual o superior a los diez mil dólares estadounidenses (US\$10.000,00) o su equivalente en otra moneda. Asimismo, deberá declarar los títulos valores que porte por un monto igual o superior a los cincuenta mil dólares estadounidenses (US \$50.000,00) o su equivalente en otra moneda. Para la declaración, deberá emplear los formularios oficiales elaborados con este fin, los cuales pondrá a su disposición la Dirección General de Aduanas en los puestos migratorios.

Cuando se realiza la investigación penal por lavado de capitales, las conductas descritas anteriormente deben contrastar con los hechos en concreto de cada caso, ya que de lo contrario si se incauta el dinero, pero no se tienen los medios probatorios para establecer la ilicitud de ellos, este dinero es devuelto al poseedor o titular.

En una investigación, la información que brinden los funcionarios de aduanas debe ser lo más minuciosa posible, ya que al momento de incautar sumas altas de dineros, con características como: sin ser declaradas, que viajen en condiciones ocultas o secretas, que presenten rastros de drogas, así como otros indicios; es indispensable documentarlo para la labor de ubicación y recolección de prueba que respaldan la acusación del Ministerio Público, ya que estas circunstancias permiten determinar la sospecha del dinero ilícito y por ende se debe empezar la investigación de atrás hacia adelante.

Las diligencias de la policía aduanera, al igual que la policía judicial y otras instituciones, las realizan en apego a la normativa vigente y en estricta lucha contra la legitimación de dinero, de manera que ello permita un control cruzado de información.

Normativa internacional y nacional contra el delito de legitimación de capitales

En el contexto de la criminalidad organizada, en la legitimación de capitales, ha permeado una gran cantidad de países en el ámbito mundial y como consecuencia de ello, los diferentes cuerpos policiales a nivel mundial han tratado de combatir la problemática, para lo cual se realiza el uso de múltiples mecanismos y herramientas: tecnológicas, informacionales y de comunicación entre otras.

A partir de lo expuesto, se plantea en el presente documento la relevancia de articular los esfuerzos de los diferentes países. En este sentido, en el año 1989 se creó el Grupo de Acción Financiera (GAFI), como un ente intergubernamental conformado por 36 países miembros, cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de dinero y activos, el financiamiento de la lucha contra el terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Los entes intergubernamentales que son parte del grupo proponen Normas Internacionales Contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación de la Lucha contra el Terrorismo y su Proliferación, las cuales buscan atacar conductas desviadas que perjudican el orden económico, para ello se cuenta con cuarenta recomendaciones, entre ellas la siguiente:

Los países deben tipificar como delito el blanqueo de dinero sobre la base de la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de blanqueo de capitales a todos los delitos graves, con el fin de incluir la más amplia gama de delitos.

Lo que se pretende es una alianza conjunta para abordar la legitimación de capitales y consecuentemente someter a procesos penales a sus autores; de este modo entre las recomendaciones están la regulación y supervisión de instituciones financieras como bancos estatales y privados, cooperativas de ahorro y crédito, entre otras.

En la parte operativa se recomienda el uso y la creación de Unidades de Inteligencia Financiera, y según lo establece la Ley 8204, en sus funciones está:

... solicitar, recopilar y analizar los informes, formularios y reportes de transacciones sospechosas, provenientes de los órganos de supervisión, con la finalidad de centralizar y analizar dicha información para investigar las actividades de legitimación de capitales. Esta investigación es puesta en conocimiento de la Dirección General, que la comunicará al Ministerio Público para lo que corresponda.

En razón de lo anterior es recomendable establecer una revisión transversal con la información obtenida por los funcionarios bancarios, respecto a los reportes de operaciones sospechosas, depósitos o compras, que permiten entrelazar la indagación con que cuenta, tanto el Instituto Costarricense sobre Drogas, el Organismo de Investigación Judicial, así como el Ministerio Público, sobre determinados grupos o personas investigadas.

Según la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las operaciones sospechosas se definen como:

Toda operación realizada por una persona natural o jurídica, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres.

Sobre este tema, se puede decir que existen también otros grupos como el de Acción Financiera de Latinoamérica, que pueden aportar información de empresas o personas en el nivel internacional, como la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, cuyos aportes permiten la erradicación o minimización de este delito.

De acuerdo con las técnicas especiales de investigación desarrolladas en el presente estudio, cuando se establecen las fuentes de ingreso ilícito y propiedades de las personas investigadas, se deben monitorear sus comportamientos y plasmarlos en actas de vigilancia, actas de tenencias telefónicas, certificaciones de estudios registrales y civiles, de manera que estas diligencias permitan formar una teoría del caso, que a su vez sirva de sustento para el fiscal en el momento de presentar la acusación.

La operatividad de estos delitos debe ser minuciosa, de manera que no permita que las personas investigadas se enteren de que forman parte de un proceso de investigación

penal. Para ello se recomienda utilizar metodologías policiales para la recolección de la prueba técnica, así como el análisis y los comportamientos telefónicos de las personas sospechosas. La información ubicada y obtenida de las redes sociales se debe enlazar con toda la información dispuesta en las fuentes abiertas y de uso policial (el Expediente Criminal Único y la Plataforma de Información Policial, entre otras), para determinar la fuente de obtención de bienes o dineros injustificados (delitos precedentes).

De acuerdo con la Guía de Actuación para la Investigación financiera del Organismo de Investigación Judicial, se pretende de manera básica orientar a las diferentes Policías y a los Fiscales en la identificación de diversas tipologías utilizadas por las organizaciones criminales, para encubrir el origen ilícito del dinero o de los bienes adquiridos y de esta manera desarrollar una investigación por legitimación de capitales.

La investigación puede ser simultánea con la investigación principal del delito precedente; de igual forma, existen diferentes políticas de persecución criminal adoptadas por el Ministerio Público, para la atención de este tipo de casos, así como circulares que orientan la investigación. Sin embargo, la experiencia manifiesta que se deben generar otras diligencias, por ejemplo, los operativos policiales, para determinar el uso de bienes, que estén registralmente a nombre de terceras personas (prestanombres) o sociedades, ya que el delincuente, por lo general evita colocar los bienes dudosos en su haber patrimonial, sino que por el contrario utiliza actos de titularidad para involucrar a otras personas de su confianza y con ello perder el rastro.

Los operativos en calle permiten ubicar información y determinar la posesión y disfrute de determinados bienes, que han sido sujetos de investigación y que registralmente no pertenecen a las personas investigadas. Condiciones que, perfectamente, mediante actas de vigilancias y tenencias, permiten demostrar su veracidad ante un tribunal, además de materializar los decomisos de los bienes o dineros y colocarlos a disposición del Estado, para invertir en capacitación de los diferentes cuerpos policiales, así se mejora la respuesta y lucha contra estos delitos.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se explican aspectos relacionados con la metodología del estudio. Se analizan datos de índole cualitativa, así como descriptivo del tipo de estudio, además de los participantes o muestra y las estrategias metodológicas, instrumentos y técnicas utilizadas, así como las consideraciones éticas.

En cuanto a lo cualitativo, se recopilan datos descriptivos y observaciones, en un proceso flexible, mediante el cual se muestra la realidad tal y como se mira, de igual forma se incluyen aspectos relacionados con estadísticas referentes a la muestra participante de la investigación.

A partir del enfoque cualitativo, utilizado en la presente memoria, se lleva a cabo el análisis y la interpretación de datos, por medio de los instrumentos que permiten un acercamiento más profundo a la realidad presente en las diferentes Delegaciones y Unidades Regionales del OIJ, del II Circuito Judicial, de Alajuela, San Carlos, y que es de gran importancia abordar para mejorar y combatir el delito de legitimación de capitales.

El presente estudio permite reflexionar sobre la atención que le brindan las autoridades de investigación Judicial (Ministerio Público-OIJ) al delito de lavado de activos dinero en la zona de estudio. Por esta razón, es importante conocer la perspectiva de las personas involucradas, para tener un mejor entendimiento de la realidad, ya que el enfoque cualitativo parte de que siempre hay una realidad que conocer o descubrir, una realidad que se puede comprender e interpretar.

Diseño y tipo de investigación

Hernández Sampieri, R. (2014, p. 128), respecto al diseño indica “El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema”.

Una vez definido el diseño, se empieza con el tipo de investigación que se utiliza en la presente memoria, para la recolección y análisis de la información, ya que abarca desde

el planteamiento del problema y llega hasta la propuesta de investigación. De ello se extrae que el método por utilizar es de campo y descriptivo.

De campo, ya que consiste en la recolección de información de fuentes confidenciales con que cuenta el Organismo de Investigación Judicial (CICOS) de la realidad donde ocurren los hechos, a esta información se le llama datos primarios, en esos datos no se aplican variables, ni se manipulan, de manera que es información integra utilizada en la investigación y es aportada por los analistas criminales de la oficina de Planes y Operaciones.

Se busca con este estudio la recopilación de datos sobre casos de legitimación de dinero. Una fuente importante es el registro digital del CICO, que contiene datos que han sido ingresados a una base informática en la que constan características de lugares, nombres de sospechosos, entre otros aspectos de interés policial, que sirven en este caso como fuente, el propósito de este tema es generar un aporte de nuevos conocimientos y formas para abordar el delito de legitimación de capitales en la zona que comprende el II Circuito Judicial de Alajuela.

La investigación del problema, conlleva el estudio de leyes especiales como la Ley 8204 Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley Contra la Delincuencia Organizada número 8754, el Código Procesal Penal y Código Penal vigentes, así como recomendaciones del Grupo Acción Financiera, la Unidad de Inteligencia Financiera y otros lineamientos que buscan atacar el fenómeno criminal de la legitimación de dinero, tanto a nivel nacional como internacional.

Lo anterior, permite aplicar principios y diligencias útiles en las investigación de los hechos que se denuncian directa y anónimamente, y que suceden en la zona de San Carlos, Fortuna, Los Chiles, Guatuso y Upala, para generar un aporte al sistema de justicia penal.

Por ser una investigación de campo, abarca también entrevistas a personas profesionales en el área, como lo son jefaturas de las diferentes oficinas del OIJ de San Carlos, fiscales del II Circuito Judicial, investigadores de la Unidad de Legitimación de

Dinero de San José, fiscales destacados en la Fiscalía Contra la Delincuencia Organizada, entre otras.

El tipo de investigación a su vez es descriptiva, ya que implica observar el comportamiento del delito en estudio de acuerdo a las estadísticas de información de CICOS, versos la cantidad de denuncias ingresadas y tramitadas por este delito en los diferentes despachos y a nivel de zona, además ello permite describir el comportamiento del delito de acuerdo al lugar.

La información recopilada es analizada con detalle, para luego examinar cuidadosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

Al investigar la problemática planteada como un fenómeno criminal que afecta la zona del II Circuito Judicial de Alajuela, esto permite generar una tutela efectiva al bien jurídico que protege la norma en este sentido, ya que al ubicar, recolectar y presentar prueba en los procesos penales que son de conocimiento de los Tribunales Judiciales e activa el sistema de justicia y es mediante la resolución fundada que se conocen los resultados.

De acuerdo con lo anterior, en la metodología de esta memoria, se agrupan varias etapas en orden ascendente, como el planteamiento del problema y el propósito de la investigación, definiciones conceptuales, la justificación del estudio, la identificación de los objetivos, así mismo consta de un marco teórico que fundamenta la investigación, principalmente en relación con el delito de legitimación de capitales y los órganos encargados de su investigación y acusación, además se aportan y se seleccionan los instrumentos acordes para la recolección de datos, como entrevistas, rastreos telefónicos, análisis financieros, posesión de bienes y utilidad de servicios, entre otros.

Técnicas de recolección de información

Al iniciar con la palabra técnica, se alude a los procedimientos criminalísticos de investigación aplicados al momento de ubicar, seleccionar y analizar la información que será integrada legalmente a un proceso penal, para obtener un resultado determinado.

En la investigación judicial, el Ministerio Público tiene a su cargo la indagación preparatoria, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran. Los representantes del Ministerio Público formulan sus requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica, lo anterior está regulado en el artículo 62 del Código Procesal Penal.

En este contexto y de acuerdo a todo el avance alcanzado, se tiene la premisa de que al investigar un delito de legitimación de dinero se identifican cinco etapas, en las que se recomienda que exista una comunicación directa entre el investigador judicial y el o la Fiscal a cargo del caso, para que la línea de investigación surta efecto positivo y al respecto se indica:

En la etapa inicial de investigación y dirección funcional, se sugiere identificar al autor o grupo de autores, establecer ¿quién es?, así mismo, se debe investigar sobre la filiación familiar de la persona sospechosa, establecer dónde tiene su domicilio, por medio de los sistemas informáticos de la Policía de Migración, se debe solicitar los movimientos migratorios de las personas investigadas.

Otro punto es que al iniciar el proceso se recomienda determinar si el o los investigados cuentan con antecedentes judiciales, de acuerdo con la plataforma digital del Expediente Criminal Único y en caso de contar con beneficios, consultar en la plataforma digital del Instituto Nacional de Criminología. También se debe conocer si cuenta con beneficios o medidas alternativas en otros procesos, así como beneficios carcelarios por ejecución de pena en otros procesos.

Conviene establecer si las personas investigadas se encuentran relacionadas con otras investigaciones a nivel nacional o internacional, información que puede ser aportada por la oficina de la Interpol del Organismo de Investigación Judicial, se recomienda a la vez solicitarle al Registro de la Propiedad, una certificación de participaciones societarias de los investigados.

Se invita a conocer qué hacen los sujetos sospechosos, para lo cual se puede consultar en la Caja Costarricense de Seguro Social las relaciones obrero-patronales, en caso de que sean asalariados, patronos o voluntarios, diligencias que permiten orientar una línea de investigación.

Se debe establecer si las personas investigadas tienen empresas y si tributan en el Ministerio de Hacienda, o bien si tienen vínculos con la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).

En las municipalidades regionales y oficinas del Ministerio de Salud se debe indagar si las personas sospechosas cuentan con patentes o permisos comerciales: ¿de qué tipo?, ¿en fecha es otorgada?, ¿cuál es el lugar donde se ubica el centro de comercio? Además es importante establecer si tienen otras actividades económicas informales, como taxis en uso de porteo, alquiler de dinero, hotelería, casinos, entre otros.

En la misma línea de investigación se examina: ¿Qué tipo de bienes tiene la persona sospechosa?, si son muebles o inmuebles, establecer el dominio registral, mediante estudios registrales, o si solo tienen el uso de estos bienes, ya que pueden tener relación con el delito precedente. Lo otro es determinar la posesión de los bienes, ya que normalmente se utilizan nombres de otras personas para darles únicamente titularidad registral.

Otra actividad importante en el proceso de investigación es realizar vigilancias, tanto estacionarias como de seguimiento, a sospechosos, investigar sobre los partes o boletas de tránsito, en el Ministerio de Obras Públicas y Consejo de Seguridad Vial. También los controles de Revisión Vehicular (RTV), ¿quién los lleva?, ¿quién realiza el pago de los marchamos?, además indagar sobre los movimiento de cuentas bancarias por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera y Levantamientos de Secreto Bancario, con ello puede ubicar el historial del sujeto o sujetos investigados.

En una **segunda etapa de dirección funcional**, se recomienda averiguar sobre el delito precedente, la información que se recibe en el Centro de Información Confidencial del Organismo de investigación Judicial, que es muy importante en esta fase, ya que permite realizar análisis criminales con esta información. Además, se sugiere consultar con las personas informantes de los datos del CICO (Centro de Investigación Confidencial), analizar las frecuencias de llamadas y habitualidad de radio bases de los teléfonos celulares de las personas que forman parte del proceso de investigación, consultar en otras delegaciones o secciones especializadas, así como el Instituto Costarricense de Drogas relaciones de los sospechosos con otros casos, solicitar intervenciones telefónicas de los

números observados, descartar informaciones anteriores y establecer si ellos agotaron el delito.

Para esto último, conviene tener claro el dominio funcional del hecho, ya que cada miembro o persona que se investiga realiza diversos aportes en la ejecución del delito. Se puede partir de un dominio funcional temporal o permanente, ello depende de las conductas ilícitas que realice cada sujeto y que deben quedar plasmadas en el informe policial, de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Tercera etapa de dirección funcional, en ella se recomienda trabajar sobre el delito de legitimación como tal, para lo cual se deben operativizar diligencias policiales y generar un análisis comparativo de las actividades de campo, versus la información digital (investigación compleja), se recomienda identificar con las vigilancias, el uso y la posesión de vehículos, casas de playa, edificios, comercios, entre otros; analizar los depósitos y transferencias bancarias de las cuentas observadas, para determinar si es acorde a sus actividades y conocer el crecimiento patrimonial. En este punto también se recomienda establecer el dominio funcional del hecho, ello permite demostrar ante un tribunal de la etapa de juicio, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respeto a las conductas de cada persona o miembro del grupo criminal.

Cuarta etapa de dirección funcional, esta lleva a las conclusiones, que son las propuestas al final del argumento, las cuales están basadas en las premisas obtenidas de acuerdo con la investigación penal y los elementos de prueba, con ello se puede concluir de manera general, hasta llegar a lo específico. En esta etapa, de acuerdo con la experiencia, es importante delimitar si se continua o no con la investigación, de acuerdo con los objetivos identificados.

Quinta etapa de dirección funcional, en ella se van a exponer las recomendaciones de investigación y se solicitan las diligencias finales, como la solicitud de allanamientos, la ubicación y decomisos de indicios, el análisis de la información obtenida del levantamientos de secreto bancario, las anotaciones e inmovilizaciones de propiedades, generar las detenciones de las personas investigadas y pasar los informes correspondientes al Fiscal, para que este, a su vez y de acuerdo al debido proceso, solicite medidas preventivas con las que la autoridad competente se asegure de que las personas investigadas

se hagan responsables de sus actos, hasta llegar a la etapa del juicio oral y público, en la que un tribunal dictará conforme de derecho una sentencia condenatoria o absolutoria, según corresponda.

A continuación se desglosa, de manera esquematizada el procedimiento con las diligencias recomendadas anteriormente.

Esquema para investigación del delito de legitimación de dinero

I DIRECCION FUNCIONAL - INVESTIGACION	II DIRECCION FUNCIONAL	III DIRECCION FUNCIONAL	IV DIRECCION FUNCIONAL	V DIRECCION FUNCIONAL
IDENTIFICACION	DELITO PRECEDENTE	DELITO LEGITIMACION	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
Filiación Domicilio Movimientos migratorios QUIEN ES ECU Antecedentes Participación societaria	. Cicos . Análisis criminal . Secciones y demás delegaciones . Intervenciones . Vigilancia . Informes anteriores . Agotamiento del delito	. Vigilancia . Análisis comparativo de campo . Uso . Posesión . Dominio registral . Depósitos y transferencias . Crecimiento patrimonial . Testaferrato . Lavado y autolavado	Generales y específicas SI ↔ NO Generales ↔ Específicas	. Rastros . Intervenciones . Allanamientos . Levantamientos . Anotaciones . Congelamientos . Análisis pericial . Detenciones . Ampliaciones . Decomisos . Archivos . Inmovilización de bienes
CCCSS Asalariado Patrono Voluntario QUE HACE Tributación Procomer Patentes Municipalidad Ministerio de Salud Actividades informales	Dominio funcional: SI ↔ NO Temporal ↔ Permanente	Dominio funcional: SI ↔ NO Continuo ↔ Específico	Continúa o no la investigación temporal o permanente SI ↔ NO Temporal ↔ Permanente	
Inmuebles Muebles Uso QUE TIENE Posesión Sociedades Cuentas Historial	Dominio Registral Delito precedente Vigilancia MOPT RTV Marchamo UIF		Sobre objetivos identificados	

Fuente:

Población y muestra

Al conceptualizar la palabra población, en general se entiende como aquel grupo formado por las personas que viven en un determinado lugar, sin embargo, en este estudio se establece que la población por entrevistar debe cumplir ciertas características, con la finalidad de delimitar cuáles serán los parámetros útiles en la investigación del tema.

Hernández Sampieri, R. (2014, p. 175), respecto al concepto de muestra indica: “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de

elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”.

De lo anterior se deduce que la muestra es la parte de la población, que es seleccionada hábilmente por el investigador, ya que es ella quien genera la información que sirve para el desarrollo del estudio y es objeto de análisis. Sobre esta información se efectúa la medición de las variables, que son observables y medibles gráficamente, por ello es importante seleccionar el tamaño de la muestra.

En este sentido y por la delimitación geográfica de la investigación planteada, está enfocada a la competencia territorial del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, y la muestra objeto de estudio, es la totalidad de jefaturas de las distintas oficinas y unidades regionales del OIJ de San Carlos, los fiscales de la Fiscalía del II Circuito Judicial, Los Chiles, y Fortuna ya que son las regionales que han tramitado investigaciones de casos de legitimación de dinero, en los últimos cinco años. En el caso de la Unidad Regional de Upala, no se incluye para efecto de la muestra, debido a que no se cuenta con procesos de investigación relacionados con el delito de legitimación de capitales. El estudio también incluye la entrevista a cuatro investigadores de la Unidad de Legitimación de Capitales de San José.

El estudio contempla la entrevista con el analista criminal del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, ya que es quien ingresa al sistema SIAC la información de todas las denuncias de la zona norte, asimismo tabula y analiza los datos. Igualmente será objeto de entrevista el fiscal adjunto de San Carlos, ya que es quien supervisa y dirige las investigaciones por este tipo de delitos, que en conjunto con los fiscales auxiliares suman un total de diez personas entrevistadas, quienes son profesionales en Derecho y trabajan en esta área.

En el Organismo de Investigación Judicial son objetos de entrevista, los investigadores uno y dos, así como los oficiales de investigación de los Chiles y Fortuna, encargados de llevar a cabo las investigaciones de los casos tramitados, en total siete profesionales que laboran en esta área. También se entrevista a tres fiscales de la FAGO (Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada de San José).

Toda la información recabada permite establecer las diferentes variables metódicas utilizadas en la investigación del delito de interés para esta memoria, además, permite conocer las circunstancias y dificultades que se forman al realizar una investigación de legitimación de capitales, de manera que el estudio de la información brindada por las personas profesionales, busca una respuesta y mejora en la investigación eficaz de estos casos.

Cuadro de datos

Cantidad de personas profesionales entrevistadas

Investigadores uno, dos y Oficiales	Investigadores de la Unidad de Legitimación de Capitales	Jefaturas de OIJ. II Circuito Judicial Alajuela	Fiscales	Fiscales Adjuntos	Fiscales de la FACO	Analistas Criminales
Ciudad Quesada: Dos	San José: Cuatro	Ciudad Quesada: Uno	Ciudad Quesada: cinco	Ciudad Quesada: Uno	San José: Tres	Ciudad Quesada: Uno
Los Chiles: Dos		Los Chiles: Uno	Los Chiles: Dos			
Fortuna: Tres		Fortuna: Uno	Fortuna: Dos			
		Upala: Uno				

Fuente:

Instrumento aplicado

El instrumento para la recolección de la información consiste en una entrevista estructurada con preguntas abiertas dirigida a profesionales que tienen conocimientos formales y especializados en el área de investigación y recolección de prueba, desde los actos iniciales, hasta los actos finales del proceso de investigación.

En este contexto se utiliza una entrevista ordenada con preguntas abiertas para los investigadores y fiscales, con la finalidad de aprovechar la información que se pueda obtener directamente de los encargados de la investigación, quienes en juicio de su experiencia en este tipo de casos brindan información categórica de datos relacionados y útiles para medir, comprar y analizar resultados.

Se razona que el instrumento aplicado es apto para obtener la mayor cantidad de información acerca de las diferentes dificultades y posibles florecimientos para la investigación del delito de legitimación de dinero.

Es necesario elaborar una entrevista estructurada con preguntas cerradas y abiertas, dirigidas al analista criminal, mediante la cual se pretenda obtener datos de incidencia, para establecer lugares o zonas de operación, vehículos utilizados y además examinar la información recibida en el Centro de Información Confidencial (CICO).

CAPÍTULO IV. RESULTADOS OBTENIDOS

Las entrevistas, las lecturas de la normativa vigente, tanto a nivel nacional como internacional, los convenios, políticas de persecución criminal, las reglas del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el análisis de jurisprudencia son acciones que permiten obtener los resultados que cimientan las conclusiones y recomendaciones a las se llega con el presente estudio.

Las entrevistas realizadas a los diferentes profesionales en el área penal permitieron obtener información de interés, tanto a nivel documental como de experiencias en relación con este delito. De ello se derivan resultados importantes (determinación de cuáles bienes se adquirieron ilícitamente y cuáles no, establecimiento de coordinaciones con diversos entes como la Policía Aeroportuaria, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), la Escuela Iberoamericana de Policía (Iberpol), entre otros, que responden a los objetivos planteados al inicio de este estudio y que se encuentran relacionados con las dificultades en la investigación del delito de legitimación de capitales en el II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos.

Recopilación de datos

La recopilación de los datos se da mediante entrevistas realizadas de forma personal y vía telefónica a los profesionales en las diferentes áreas, es decir, los investigadores, jefes de Delegación u Unidades del Organismo de Investigación Judicial, así como fiscales auxiliares y fiscales de la Fiscalía Adjunta contra la Delincuencia Organizada (FACO), se les explica que la información es utilizada como parte de un proyecto de investigación de la Maestría Penal en la Universidad Latina y se les solicita el desarrollo del instrumento, el cual permite responder en forma abierta y cerrada y se toma nota de todo lo señalado para transcribirlo como respuestas.

En este sentido, y de acuerdo con las entrevistas realizadas a los siete investigadores, a las Jefaturas de las diferentes Unidades, Oficinas y Delegación del Organismo de Investigación Judicial de San Carlos, prevalecen algunas respuestas en

relación con las dificultades, y una de ellas es la falta de conocimiento del investigador en cuanto a este tema, aunado al poco personal que se tiene para abordar las diligencias técnicas de indagación, como los seguimientos policiales, vigilancias, filtración de colaboradores y análisis de información registral y financiera de las personas investigadas. Estos aspectos limitan el abordaje en este tipo de casos, y se suma a ello el alto índice de circulante por causas de investigación en delitos comunes, como robos, hurtos, estafas, entre otros.

Las personas entrevistadas indican que el sistema judicial obedece a la cantidad de casos ingresados versus los casos tramitados, y este tipo de casos requiere de una investigación de oficio, que inicia en algunas causas por una información confidencial (CICOS) o de hechos notorios, como la detención de personas con droga y dinero, investigación que es de trámite complejo.

Es importante resaltar que por ser San Carlos una zona de tránsito fronterizo y con mucha actividad comercial, esto facilita el trasiego de dinero en efectivo, así como la compra de bienes y servicios con fondos ilícitos.

De las entrevistas realizadas a los investigadores de la Unidad de Legitimación de dinero de Organismo de Investigación Judicial de San José, se recalca como dificultad la coordinación con diferentes policías como la Aeportuaria, la Interpol, la Iberpol, entre otras, ya que en ocasiones no transmiten toda la información y ello dificulta la labor investigativa.

Un aspecto que limita la labor de indagación es que al solicitar la información a otras instituciones como bancos estatales y privados, Registro Público, entre otras, la duración al tramitar las respuestas a las preguntas que surgen en las investigaciones penales es extensa. De igual forma, otra dificultad detectada, que entorpece los procesos de investigación, es que al solicitar asistencia internacional con otros cuerpos policiales, en caso de que los objetivos estén siendo investigados en otros países, su información no es del todo precisa. Esto se da por desconfianza, interés de mantener el protagonismo en los procesos de investigación, entre otras causas.

De ello vale la pena recordar que es normal que los delincuentes cometan los delitos precedentes en otros países e inviertan el dinero ilícito en nuestro país, por ello es importante contar con toda la información.

En cuanto a la entrevista realizada a los fiscales de crimen organizado y fiscales del II Circuito Judicial de San Carlos, ellos identifican como dificultad que en Costa Rica -a nivel de judicatura y fiscalías- no existe una gran preparación o capacitación en este tema, ya que este tipo de delincuencia no es convencional, porque involucra un ejercicio más allá de la simple recolección de documentos y rastreos telefónicos y requiere de estudios contables y financieros, conocimientos de los que jueces y fiscales de forma general carecen, ya que el puesto no los requiere, además depende del fiscal, que no tiene la experiencia para ir de la mano con las exigencias que requiere este tipo de investigaciones.

Otra de las dificultades establecidas de esta recopilación de datos es que muchos profesionales que se preparan en este campo van rotando a otros puestos, no mantienen una línea fija ni estable y así lideran diversas unidades policiales o fiscalías, de manera que el profesional con el conocimiento emigra y en ocasiones este se deja de aplicar.

De la entrevista con el analista criminal de la Delegación de San Carlos se obtiene como dato relevante, que de acuerdo con la cantidad de informaciones que ha recibido el Centro de Información Confidencial (CICO), los últimos cinco años se contabilizan un total de veintidós casos. Por el contrario, en la zona que comprende el II Circuito Judicial de Alajuela San Carlos se han investigado penalmente, por este delito, solo cinco casos. Además considera que existe poco abordaje a este tipo de delitos.

Análisis de datos y presentación de resultados

De las entrevistas realizadas, se obtuvo respuestas afirmativas, negativas, abiertas y cerradas, en cuanto a la existencia e identificación de algunas dificultades que se generan para la investigación del delito de legitimación de capitales.

En primer lugar, un aspecto que genera dificultad en la investigación es el tema de que nuestra legislación establece la necesidad de la existencia del delito precedente, y en un alto porcentaje de los casos que se investigan, no se tiene esa información. Para obtener

estas pesquisas que generen esa información, se deben realizar análisis y estudios tanto a nivel contable como registral.

Otra dificultad que se genera en el tránsito investigativo de las personas sospechosas, es determinar cuáles bienes se adquirieron ilícitamente y cuáles no, debido a que se debe establecer flujos de dinero ilícito versus su inversión o adquisición, lo cual es una tarea ardua.

Por otro lado, al realizar la limitación referida en líneas atrás (cuáles bienes se consideran provenientes del delito de legitimación de capitales y cuáles no), se requiere de muchos auditores y una batería de investigadores que descarte o identifique aspectos importantes para la identificación y recolección de prueba, lo cual el Poder Judicial no tiene, ya que se requiere controvertir las preguntas y hechos que el legitimador logra establecer, para no ser detectado por las autoridades judiciales.

Una limitante identificada del análisis de esos datos radica en que las informaciones iniciales dependen de otros órganos distintos al órgano investigador, o instituciones financieras del exterior. A estos países colaboradores no les sirve brindar la información, por sus diferentes motivos, ya sea porque los están investigando, por desconfianza, porque no tienen identificados los objetivos, entre otros.

Aunado a lo anterior, se visualiza, que de la totalidad de información recabada, un factor desfavorable es la cantidad de tiempo y de recurso humano que se invierte en el análisis y diligencias de investigación que requiere un caso de legitimación de capitales, frente a una cantidad de delincuencia grave que impacta la sociedad, ya que debe investigar los delitos como homicidios, asaltos, robos, robos de vehículo, tráfico local de drogas, y son asuntos del día a día, que generan más estadística.

El tema de legitimación de dinero plantea un reto que brinda a los investigadores o fiscales la oportunidad de trascender en un proceso de investigación importante; sin embargo, esto, en muchas ocasiones, se ve mermado por prioridad del sistema judicial de atender los delitos comunes como: robos, hurtos, asaltos, entre otros.

Por otra parte, el tiempo que pasa entre una investigación y otra es un factor demandante ya que podría beneficiar al encartado, en tanto podría continuar desarrollando

la actividad ilícita investigada. El dinero producto de la actividad ilícita investigada lo pueden incluir en sus actividades contables, de seguros, arreglar o manipular libros de control contables, incluir en planillas otros empleados o gastos, de manera que ese tiempo le permite justificar su dinero.

De acuerdo con lo expuesto, se reconoce que para iniciar una investigación por el delito en estudio, se cuenta con algunas dificultades que permean el sistema judicial y que para el análisis de esta memoria plantea un reto, ya que se busca mejorar la investigación y acusación de las personas involucradas en este tipo de delitos, de manera que los puntos por mejorar se indican en líneas posteriores de este estudio, propiamente en las conclusiones y recomendaciones.

Estudio de jurisprudencia

Caso uno: Voto número 2016-00808

En este punto se hace un análisis de varios votos de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, relacionados con el delito de legitimación de capitales y tráfico de drogas, en el voto primer se desarrollan algunos aspectos importantes del expediente 07-005522-0042-PE, como las partes, los hechos y representantes legales, hechos que fueron analizados por el magistrado Arroyo Gutiérrez mediante el voto número 2016-00808, Sala Tercera de Corte Suprema de Justicia. En esta resolución se analizan las argumentaciones y posiciones en que se plantea la defensa de los imputados en cuanto a los hechos acusados, además se indica:

[... En este asunto, se pudo demostrar que los acriminados organizaron la salida del país de aproximadamente mil seiscientos kilos de cocaína, tratando luego de ingresar \$2.420.070,00 de dólares estadounidenses, producto de la venta de drogas, para legitimarlo mediante su inserción en la economía nacional. Ese dinero, sostiene, era la contraprestación recibida por la venta de droga, sin que se hubiera hecho una disposición patrimonial, por lo que no se podía asumir que “*se le pensaba en blanquear*”...]

[...Al tratarse de un delito de encubrimiento, la legitimación de capitales debe ser ejecutada por un sujeto diferente a quien realizó el delito que dio origen a

esos bienes. En ninguno de los tres argumentos lleva razón la defensora. De modo que, en resumen, si en el presente asunto de legitimación de capitales endilgada a los señores Ugalde Rojas y Araya Guadamuz (imputados), se tiene una conducta tipificada por aparte del tráfico internacional de estupefacientes por el cual fueron condenados. Por su lado, el delito de legitimación de capitales está previsto en el artículo 69 de esa misma ley, al señalar que: “... *La pena será de diez (10) a veinte (20) años de prisión, cuando los bienes de interés económico se originen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, legitimación de capitales, desvío de precursores, sustancias químicas esenciales y delitos conexos, conductas tipificadas como terroristas, de acuerdo con la legislación vigente o cuando se tenga como finalidad el financiamiento de actos de terrorismo y de organizaciones terroristas...*” Resulta evidente, entonces, que se trata de una conducta típica diferente al tráfico de drogas y cuya descripción no está contenida en el artículo 58...]

La legitimación de capitales, a pesar de que es un delito frecuentemente vinculado al tráfico de drogas, no forma parte de ese delito, sino que es un delito independiente, que conculca dos bienes jurídicos diferentes. En dicho voto el ex magistrado Arroyo Gutiérrez, realiza un análisis minucioso y muy bien elaborado sobre el delito de legitimación de capitales.

Es necesario tener claro que la conducta típica puede ser llevada a cabo por el autor del delito precedente (auto legitimador) en cualquiera de las fases de la legitimación de capitales, sea en la colocación, la integración, siempre que la conducta se adecúe a los elementos objetivos del tipo penal.

Otro factor importante que se considera en el presente voto es que el ex magistrado Arroyo Gutiérrez difiere en su criterio en relación con los demás magistrados, ya que considera que los hechos probados se adecúan al tipo penal previsto en el numeral 69 de Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, se da por

cuanto la introducción del dinero a territorio costarricense implicó la ejecución de un acto de encubrimiento del origen ilícito del dinero, para traspasar la barrera de protección aduanera establecida como medida contra el lavado de dinero.

El encubrimiento inusual del dinero por sí solo constituye un indicio de alerta, respecto de la eventual existencia de acciones de legitimación de capitales, máxime que ya los imputados habían sido condenados por el delito de tráfico internacional de drogas.

La Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, destaca que el solo hecho de realizar cualquier acto para ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, permite considerar esa acción como típica, por ende, es antijurídica y culpable. Valga recordar que el bien jurídico que se protege en este tipo de casos, es la economía nacional, esencialmente por la gran cantidad de dinero incautado.

Como bien se menciona en el presente estudio, el autor del delito de legitimación de capitales por ocultación o encubrimiento, puede ser el mismo autor del delito de narcotráfico o cualquier delito grave. Finalmente por los razonamientos expuestos por el ex magistrado Arroyo, él indica que en efecto el artículo 69 de la Ley N° 8204 fue correctamente aplicado en la resolución impugnada, deja claro dicha teoría.

Caso dos: Resolución número 01595 – 2015

Otro estudio de jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte y que llama la atención respecto al decomiso de bienes está indicado en la resolución número 01595 – 2015, de fecha 18 de diciembre del 2015, según el expediente número 11-000066-0621-PE, dictada por el ex magistrado Carlos Alberto Chinchilla Sandí, y como tema de interés en este voto se tiene que es el decomiso el cual está contemplado en el artículo 110 del Código Penal. Ya que en este caso existe una inaplicación de figura de “comiso ampliado”, según las reglas previstas en el Código Penal y Ley sobre Estupefacientes, estas aplican de forma separada y no conjunta. Es un voto de mayoría.

[...] El Código Penal y de la Ley de Psicotrópicos, que regulan el comiso. Dispone el artículo 103 ejúsdem: “Todo hecho punible tiene

como consecuencia la reparación civil, que será determinada en sentencia condenatoria; esta ordenará: (...) 3) el comiso”. Esta se relaciona con el artículo 110 del mismo cuerpo normativo: “El delito produce la pérdida a favor del Estado de los instrumentos con que se cometió y de las cosas o los valores provenientes de su realización, o que constituyan para el agente un provecho derivado del mismo delito, salvo el derecho que sobre ellos tengan el ofendido o terceros...” Nótese que el legislador hace remisión expresa al “delito”, el cual ha sido determinado por “sentencia condenatoria”. En el caso particular, la competencia de los jueces costarricenses para dictar sentencia, se circunscribe al delito de legitimación de capitales. Sin embargo, en relación con dicho ilícito, se mantiene la absolutoria dictada. De lo que tenemos que no podría afirmarse que los fondos cuestionados, provienen de la realización del delito sobre el cual emitieron sentencia los jueces costarricenses, sino de otro (la evasión de impuestos de cigarrillos), sobre el cual nuestra jurisdicción no tiene competencia para pronunciarse. La pretensión de la representante del Ministerio Público, implica entonces asignar a un ilícito cometido y sentenciado en el extranjero, una consecuencia distinta a la pena, sin que los jueces costarricenses posean competencia para juzgar y sancionar el delito en cuestión. La normativa costarricense, no prevé la figura denominada “comiso ampliado”, que constituye la figura a través de la cual es posible incautar, no solo los bienes provenientes del delito juzgado en el país, sino también “...las ganancias obtenidas por la organización criminal que no se relacionan directamente con la actividad delictiva sometida a juzgamiento...”

De acuerdo con el artículo 110 del Código Penal aplicable a este asunto, y por no tratarse de un delito contemplado en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, concluyen los magistrados que el comiso se limita a los bienes directamente relacionados con el delito objeto de condena que es evasión fiscal,

incluso se considera que el comiso es una consecuencia del injusto penal, y no de cualquier injusto, sino el que es objeto de pronunciamiento en la causa penal en específico. Por lo que, al no existir fallo condenatorio por dicho delito (legitimación), no es posible el dictado del comiso de los bienes.

Caso tres: Resolución 2015-01595

En este punto se menciona otro estudio de jurisprudencia por el delito de legitimación de capitales, seguido contra Carlos Gerardo Howden Pascall, caso que fue muy polémico y debatido, ya que inclusive él estuvo en prisión preventiva en el ámbito C de la cárcel de San Sebastián por un periodo de dieciocho meses.

Luego de ser estudiado el caso y en razón de que fue presentado un recurso de casación, finalmente fue mediante la resolución 2015-01595 que los magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia resuelven una absolutoria y devolución de bienes secuestrados, levantamiento de gravámenes, entre otros aspectos que en adelante se señalan.

La noticia causó gran revuelo entre los limonenses, ya que el origen del investigado es de dicha zona, según los noticieros este era una persona influyente en la economía limonense, los amigos y familiares celebraron la libertad de Pascall, los vehículos que pasaban frente al inmueble pitaban y fue una noticia a nivel nacional. Además este caso tuvo una circunstancia esencial, fue que antes del 10 de enero de 2002, en nuestro país, únicamente se sancionaba penalmente a quien legitimara capitales provenientes de la actividad de narcotráfico, por lo que, toda acción tendente a ocultar el origen, trasladar o convertir valores provenientes de delitos de cualquier otra naturaleza, resultaba atípico.

Los hechos investigados iniciaron desde el año 1999 y finalizaron en el año 2007 y el posible delito precedente era la evasión fiscal y otros considerados graves, sancionados en los Estados Unidos.

Al respecto la sentencia reza:

Resolución 2015-01595, de la Sala Tercera, hace referencia a la sumaria 11-000066-0621-PE, es un recurso de casación, interpuesto en la causa seguida

contra Carlos Gerardo Howden Pascall, por el delito de Legitimación de Capitales Provenientes del Narcotráfico, cometido en perjuicio de La Administración de Justicia.

... Se logró acreditar como hecho precedente, que Rodney Morrison, hermano de Howden Pascall, fue hallado culpable en los Estados Unidos, de hacer uso indebido de una exención concedida por el gobierno de los Estados Unidos a los habitantes de la reserva indígena de Poospatuck, para adquirir y vender cigarrillos de tabaco libres del pago de impuestos, pues se determinó que Morrison – aprovechando la condición de “indígena” de su esposa – vendía cigarrillos en grandes cantidades a personas que no habitaban ni pertenecían a dicha reserva. Quedó también probado que como resultado de dicho negocio ilegal, Morrison logró ganancias que alcanzaron varios millones de dólares.

[...De interés resulta el hecho probado número ocho de la sentencia, según el cual, Morrison envió cuantiosas sumas de dinero producto de sus actividades ilícitas a Howden Pascall, determinándose que entre los años 2002 y 2004, este último recibió de parte del primero, más de dieciséis millones de dólares...]

[...Otro motivo de la impugnación interpuesta por la Fiscalía: Errónea aplicación de la ley sustantiva, en particular, de los artículos 69 de la Ley 7786 de 30 de abril de 1998 y del artículo 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios: Ahondando en las razones señaladas en el primer motivo de casación, la licenciada Sarkis Fernández alega que de manera errónea, el Tribunal de Apelación de Sentencia consideró que “...para que se pudiera considerar que el delito precedente era grave, era necesario que se estableciera el monto de la cuota tributaria dejada de pagar cada año en los Estados Unidos de América...” (f. 1312). Tal aseveración la realiza al argumentar que, aún y cuando se admitiera que el delito precedente encuadra en el numeral 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en la especie no se aportó prueba que permita esclarecer a cuánto ascendió la evasión de impuestos por cada año fiscal. Esto, porque uno de los elementos

objetivos del delito previsto en el mencionado artículo 92, consiste en que la cuota dejada de pagar en cada período fiscal, supere los doscientos salarios base. Para el Ministerio Público, tal exigencia responde a una interpretación equivocada del principio de doble incriminación, pues lo que requiere el numeral 69 de la Ley 7786 y sus posteriores reformas, para que se configure la legitimación de capitales, es que los aspectos medulares de la imputación sean iguales en ambas legislaciones. Agrega que: "...Es de considerar, que al momento en que se transfirió el dinero a Costa Rica por parte de Morrison, la Fiscalía de Nueva York no le estaba imputando a Morrison únicamente una evasión fiscal pura y simple, sino que se le atribuía haber cometido asesinato por encargo, asalto, secuestro, hurto, robo, extorsión y evasión fiscal precisamente para monopolizar e incrementar las ganancias de la venta ilegal de cigarrillos a través de Peace Pipe Smoke Shop...]

[...Es a partir de la reforma integral a la Ley de Psicotrópicos, número 8204, del 26 de diciembre de 2001 (vigente a partir de su publicación, el 11 de enero de 2002), que la redacción de tipo penal varió sustancialmente, para incluir la legitimación de capitales "que provienen, directa o indirectamente, de un delito grave", con lo que se elimina la restricción anterior según la cual únicamente era posible legitimar capitales derivados del tráfico ilícito de drogas...]

En lo referente al voto en estudio, también se indica que existe un juzgamiento contra Morrison (hermano de Carlos) en los Estados Unidos, no puede concluirse otra cosa que el respeto y apego a la comprobación de los hechos, del proceso criminal desarrollado en los Estados Unidos. De acuerdo con el principio de *non bis in idem*, aplicado en Costa Rica, no es posible sancionar en nuestro país a Howden Pascall, por el mismo delito. Otro aspecto valorado es que para establecer el delito precedente, la prueba concerniente ha dicho proceso penal en los Estados Unidos, es precisamente el sustento probatorio utilizado por el Ministerio Público, a fin de acreditar ese extremo.

Dicho lo anterior, estas imputaciones no pueden ser utilizadas en nuestro país para establecer los hechos precedentes de la legitimación de capitales, ya que constituyen un

hecho juzgado, inclusive el abogado defensor del imputado, el licenciado Carlos Ibarra menciona:

Analizando los motivos de la resolución, se llega a la conclusión de que no existe ningún delito cometido por don Carlos. Para mí nunca ha existido legitimación de capitales. Esa plata que él administró no provenía de la comisión de ningún delito. Me parece una posición terca y tan tozuda por parte del Ministerio Público”.

Siempre con relación al mismo voto, expresa el ex magistrado Carlos Chinchilla Sandí que la existencia de una sentencia que señale a alguien como responsable del delito previo no es un requisito ineludible para que se configure la legitimación de capitales.

Así mismo, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho en otros votos que en la legitimación de capitales, se debe demostrar que los dineros objeto de legitimación se originan en un delito previo, que incluso puede ser por medio de pruebas indiciarias, mediante las que se determine de dónde y de qué tipo de conductas proviene ese dinero.

Finalmente, en la resolución citada se concluye que no se tiene el efecto de variar la absolutoria dictada por el Tribunal de Apelación de Sentencia, la cual se mantiene en firme, al determinarse la falta de tipicidad objetiva de los hechos.

Caso cuatro: Resolución 2016-00501

En este punto se desarrolla un estudio de la resolución 2016-00501 de la Sala Tercera de Corte Suprema de Justicia, según el expediente 13-027548-0042-PE, dictada en San José, a las nueve horas y veintiuno minutos del veintisiete de mayo del dos mil dieciséis.

Se trata de un recurso de casación interpuesto por el licenciado Hugo Santamaría Lamicy, ya que considera que en el caso hubo inobservancia de un precepto legal procesal, por errónea fundamentación y violación de las reglas de la sana crítica; también ataca la determinación del Tribunal de Juicio, respecto a que el dinero decomisado a los co sentenciados Arriola Guity y Cabral Bermúdez provenía de la actividad del narcotráfico y el tema de la introducción del dinero al Sistema Financiero Nacional.

De acuerdo con lo anterior, lo que acontece es que dos mujeres ingresan al país ilegalmente, de manera que su estatus migratorio es irregular, ellas alquilan una habitación en un hotel capitalino, y tienen contacto con otros dos hombres. En la habitación del hotel se les logró incautar la suma de 563.625 dólares (actualmente el monto es aproximado a 350 millones de colones en efectivo), hechos acontecidos en el mes de diciembre de 2013. Además se tiene que el dinero estaba oculto, dentro de una bolsa de basura, cerrado y sellado con cinta adhesiva y además contenía un polvo impregnado de una especie de granulado, el cual inclusive impide que la máquina de banco realice su conteo.

Conforme a lo planteado por la defensa, se indica:

[...En el primer motivo: Inobservancia de un precepto legal procesal, por errónea fundamentación y violación de las reglas de la sana crítica: Hace ver la defensa técnica de la sentenciada, que el Tribunal de Apelación de Sentencia confirmó la condena por el delito de legitimación de capitales provenientes del narcotráfico, con base en derivaciones ilógicas y contrarias a la sana crítica, inaplicando así, los artículos 142, 184 y 361 del Código Procesal Penal. Como primer punto en discusión, el recurrente ataca la determinación del Tribunal de Juicio, avalada por el Tribunal de Apelación de Sentencia respecto a que el dinero decomisado a los co sentenciados “Arriola Guity” y Cabral Bermúdez, provenía de la actividad del narcotráfico. Señala el recurrente que el ad quem hace suyos, a partir de folio 15 del fallo impugnado, los razonamientos a través de los cuales el Tribunal de Juicio determinó el origen ilícito y la voluntad de los imputados de introducir el dinero en la economía costarricense...] [...otro aspecto que no se toma en cuenta es la existencia de prueba documental y testimonial que permite establecer con certeza, que de la cuenta del Banco Nacional de Morales Cruz, se retiraron, entre el 5 y el 17 de diciembre de 2013, la suma total de 563.625 dólares, los cuales fueron entregados a “Arriola Guity” y Cabral Bermúdez. También se tiene por establecido que esa misma cantidad fue incautada a estos últimos. De lo anterior concluye la defensa, como un hecho innegable, que existe prueba directa sobre el origen del dinero...]

La parte fundamental de esta sentencia se relaciona con los puntos antes referidos, sin embargo, la Sala entra a analizar cada uno de los indicios planteados en todo el expediente, e inclusive hace un análisis de los movimientos de las cuentas de las imputadas y sus actividades económicas, para determinar si el monto decomisado es ajustado o coincidente con sus actividades económicas, de lo cual resultó que no es acorde, además existen versiones contrarias y sin ajuste a la verdad, por parte de las imputadas al momento de la celebración del debate.

Al respecto los magistrados, José Manuel Arroyo, Carlos Chinchilla y Celso Gamboa, consideran:

El delito de legitimación de capitales exige la acreditación de que el dinero se origina o es producto del tráfico ilícito de drogas. Sin embargo, tal comprobación no requiere el trámite de un proceso penal paralelo por narcotráfico, sino que puede acreditarse a partir de la prueba existente en el proceso que se sigue por legitimación de capitales. Sobre el punto en particular del origen ilícito del dinero incautado, se valoraron variados indicios, que se pasan a sintetizar a continuación: 1) Lo cuantioso de la suma que los implicados tenían en su poder: 586.750 dólares norteamericanos. 2) El lugar donde tan alta suma de dinero se encontraba guardado, al menos momentáneamente: en una habitación del Hotel Luz de Luna, en una zona céntrica de la capital, dentro de una bolsa plástica de color verde, típicamente utilizada para botar basura (f. 1285 vto.). 3) La particularidad de que el dinero, al momento de su hallazgo, estaba cubierto de una especie de granulado o polvo, en cantidad considerable, al punto que al ser contado utilizando equipo bancario, el mencionado polvo impedía el correcto funcionamiento de la máquina (f. 1286 fte.). 4) El hallazgo, dentro de la habitación de los co-endilgados, de material apto para embalar el dinero: plástico, cinta adhesiva, pegamento de contacto, alcohol, algodón, yodo y talcos (f. 1291 fte.). 5) En la habitación de hotel se encontró también guantes de látex, y gran cantidad de acetona (al menos un galón). Una de las maletas ubicadas en la habitación, expedía un fuerte olor a este producto, lo que permite determinar que la ropa e incluso la maleta habrían sido impregnadas

con dicha sustancia, lo que constituye una técnica utilizada por narcotraficantes, con el fin de evitar que la droga que se transporta en su equipaje, sea detectada por perros entrenados para tal efecto (f. 1287 fte.). 6) El can la Unidad K-9, de nombre Ramsés, detectó rastros de droga en la habitación ocupada por los imputados, dando cuatro señales positivas en el sitio (f. 187 vto.). 7) La condición de extranjeros de los co-encartados “Arriola” y Cabral, quienes ingresaron de forma ilegal al país, su falta de arraigo, los constantes y rápidos ingresos de Cabral Bermúdez a Costa Rica y la identidad falsa con el que uno de ellos se identificó, al punto que aún a este momento se desconoce el verdadero nombre de quien dijo llamarse Ángel Arriola Guity (f. 1291 fte. y vto.). 8) El hecho de que fuesen dos mujeres quienes alquilaron la habitación del Hotel que ocupaban los dos sindicados, lo que garantizaba su anonimato (f. 1291 fte.). 9) La falta de un vínculo laboral o empresarial de los co-encartados “Arriola” y Cabral, que pudiera justificar la tenencia de tan alta suma de dinero en efectivo (f. 1288 fte. y vto.).

Finalmente, los magistrados declaran sin lugar el recurso de casación interpuesto por el defensor de calidad indicadas. De acuerdo con lo expuesto, este voto es uno de los que ha sido utilizado por representantes del Ministerio Público para referir que en algunos casos, no se requiere la existencia de un delito previo para establecer el delito de legitimación de capitales.

También se resalta que los hechos y condiciones en que son incautadas las personas que porten grandes cantidades de dinero, y que originen un elenco de pruebas indiciarias, relacionadas con la legitimación de capitales (transportar-ocultar, etc.) permite demostrar los hechos, conforme lo ha dicho la Sala y ello genera una responsabilidad penal para sus autores, siempre y cuando se cumpla con todos los presupuestos que exige nuestro cuerpo normativo.

Caso cinco: Resolución 2016-00337

Otra resolución de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que fue estudiada es la 2016-00337, y se relaciona con el expediente 15-000028-1322-TP, expedido en San José, a las nueve horas diez minutos del veintidós de abril de dos mil dieciséis. Es una solicitud de desestimación a favor del denunciado Otto Guevara Guth en causa seguida en su contra por el delito de Legitimación de Capitales en perjuicio de la Administración de Justicia.

Lo anterior obedece a una investigación realizada por el Ministerio Público en asocio al Organismo de Investigación Judicial, contra el ex candidato presidencial Otto Guevara Guth, ya que este participó en una serie de contratos y préstamos hipotecarios que superan la suma de USD 434.000,00, además en dicha causa se cuestionó la capacidad económica de algunas personas que le cedieron préstamos al investigado de apellido Guevara, para utilizar en su campaña electoral.

En los hechos indagados concurren constantes triangulaciones entre las cuentas para transferir los recursos vinculados en cada uno de esos gravámenes hipotecarios, los cuales son por altas sumas de dinero y en ellos participan personas jurídicas y físicas, así como notarios que generaron contratos dudosos y cuestionados.

No obstante, todo esto es viable adjetivarlo como indicadores de que se evita revelar la certera identidad del propietario de los recursos y que hay un origen común de los recursos que permiten compensar esas diferencias dejadas de pagar o pagadas demás. Con vista en este panorama, el Organismo de Investigación Judicial pudo deducir lo siguiente:

Los movimientos entre cuentas observados, presentan características propias de una estructura consensuada para dificultar el seguimiento del rastro financiero de recursos económicos que no tiene una justificación en las actividades comerciales y/o profesionales de las personas físicas y jurídicas involucradas en tales transacciones, no obstante, no se identificó indicios de actividades ilícitas subyacentes a los movimientos financieros y económicos (Cfr. f. 878).

Conforme a las diligencias de investigación realizadas en la etapa preparatoria, según se extrae del voto en estudio, no fue posible demostrar la existencia de una actividad ilícita previa, de la cual provinieran los recursos cuestionados, elemento necesario para la configuración del delito de legitimación de capitales, aspectos que fueron considerados por la fiscal general la licenciada Berenice Smith Bonilla, para solicitar la desestimación de la causa.

Otro punto medular y discutido en dicho voto, por los magistrados Jesús Ramírez, José Manuel Arroyo, Doris Arias y Celso Gamboa, es que el sujeto activo de este delito debe saber que el dinero recibido proviene de un delito grave, cuya corroboración se realiza a través de prueba indiciaria (grave, conteste e unívoca). En el caso particular, este presupuesto no se pudo verificar en la conducta del encartado Guevara Guth, por cuanto no se determinó la presencia de nexos entre sus actividades electorales, empresariales con acciones delictivas graves.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 282 del Código Procesal Penal, cuando el hecho punible no constituye delito, la Fiscalía solicita mediante requerimiento fundado, la desestimación de la causa, ya que los elementos de prueba reunidos son insuficientes para fundar una acusación.

Finalmente en este voto la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia indica:

Se dicta desestimación: Corresponde a esta Sala conocer de los procesos penales que se presenten contra los integrantes de los Supremos Poderes, por haberle otorgado esa competencia el Código Procesal Penal (artículos 394, 397 y 398). Una vez examinada la solicitud realizada por la Licenciada Berenice Smith Bonilla, en su carácter de Fiscal General de la República A.I., esta Sala decide avalar el criterio sostenido en ella. Véase que efectivamente, el delito de Legitimación de Capitales, previsto y sancionado en la Ley 8204, requiere para su configuración no solo la existencia injustificada de sumas elevadas de dinero o de bienes cuantiosos, sino que exige una conexión entre estos y un hecho delictivo precedente o de “enlace”.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. La investigación del delito de legitimación de capitales requiere de un estudio y diligencias diferentes, con conocimientos que no cualquier investigador(a) y fiscal(a) tiene, además de las exigencias intelectuales que ello conlleva, al ubicar, analizar y confrontar el trabajo de campo versus el de escritorio.

2. Al momento de iniciar una investigación por el delito de legitimación de capitales debe existir una relación mutua entre el investigador judicial y la persona representante del Ministerio Público que lleva el proceso, ya que de ello depende la dirección o línea de investigación por seguir en cada caso, además permite fortalecer las capacidades en cuanto al debido proceso de ubicación, recolección y análisis de indicadores (pruebas) sobre el caso de legitimación de capitales que se investigue.

3. La relación mutua en la dirección funcional (OIJ-MP) mejora la toma de decisiones en la búsqueda de la verdad material, mediante la aplicación de mejores herramientas y técnicas policiales como las interceptaciones de las comunicaciones de los investigados, el estudio de propiedades a nivel registral, los operativos y resultados sobre las vigilancias y seguimientos policiales, entre otros, son diligencias importantes, que responden a aspectos de carácter investigativo.

4. El cuerpo normativo establece los parámetros en cuanto al proceso penal, y es obligatorio, ya que regula las actuaciones en las diferentes etapas del proceso, las diligencias judiciales son supervisadas y analizadas en las diferentes etapas del proceso de investigación, hasta llegar al debate en el juicio. Cumplir con los lineamientos establecidos permite una mayor eficacia e impacto en las intervenciones realizadas a este delito, además mejora las condiciones de abordajes e iniciativas de investigación, previéndose un efecto positivo en la economía nacional.

5. Un hallazgo sobre el problema de esta tesis es que se identifican y reconocen las dificultades que existen para investigar el delito de legitimación de capitales, por lo que se indagó lo relacionado con el objetivo general y los objetivos específicos, además se

propone un protocolo de diligencias de investigación y finalmente se incluyen con las recomendaciones correspondientes.

7. La investigación del delito de legitimación presenta limitaciones que generan atrasos en los procesos y que deben ser mejorados con la utilidad de las recomendaciones que se proponen en el presente estudio, para finalmente atacar la delincuencia vinculada con este fenómeno criminal.

8. Conforme a los votos analizados, se concluye que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el tema de legitimación de capitales, tiene posiciones variadas y dependen de cada caso en concreto, a pesar de que nuestra normativa exige determinar el hecho generador, no obstante, se cuenta con votos jurisprudenciales por condenas de imputados, sin la identificación del delito previo. No obstante, por ser una ley especial la que regula este delito, en los elementos del tipo, se analizan por separado los verbos de ocultar-transportar-transmitir-convertir, etc., bienes de interés económico.

Recomendaciones

1. Con los estudios realizados sobre el tema de las dificultades en la investigación del delito de legitimación de capitales se aconseja tomar en cuenta los aspectos que en este capítulo se citan, ya que se busca fortalecer, fomentar y mejorar la calidad y cantidad de investigaciones penales por este delito en la zona de San Carlos.

2. Se recomienda la formación y capacitación sobre este delito a las personas investigadoras del Organismo de Investigación Judicial, también al personal de Instituto Costarricense sobre Drogas, así mismo al personal de la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que la recolección de información y el trabajo sobre este delito debe ser interinstitucional.

3. Es recomendable en el proceso de investigación estrechar los lazos y aliar la unidad entre las diferentes policías, tanto nacionales como internacionales, que permita a cada autoridad policial realizar diligencias, recabar información sobre un mismo caso, ya que en ocasiones se requieren vigilancias o estudios registrales en otros países, sobre un mismo objetivo, y ello genera una limitación y atrasos en el proceso. Si se trabaja de forma conjunta favorece la investigación y se conocen otros métodos de investigación, así como mejoras y formas de recolección de indicios, para agilizar y contar con mayor eficacia sobre las indagaciones del delito y consecuentemente generar las detenciones de los imputados.

4. Se recomienda generar mayor política de persecución criminal en relación con este delito, ello es una excelente herramienta y debe involucrar a las policías homólogas del país, las que realizan funciones o investigaciones similares sobre el tema de legitimación, al menos para el inicio de las investigaciones, ya que las otras etapas del proceso son propias de otras autoridades.

5. Se recomienda a nivel de delegación y de unidades regionales del Organismo de Investigación Judicial, del II Circuito Judicial de Alajuela, designar una pareja de investigadores que indaguen sobre casos relacionados con este tipo de delitos, que sea más riguroso el abordaje a este fenómeno y que confirmen o descarten informaciones asociadas a conductas de enriquecimiento o adquisición de patrimonio repentino o irregular de

personas, ya que el principio de inmediación por estar destacados en la zona norte del país, es vital.

6. Se recomienda la utilidad y cumplimiento de las reglas aportadas por el Grupo de Acción Financiera también conocido como *Financial Action Task Force on Money Laundering*, ya que son medidas actuales y útiles para combatir el blanqueo de capitales, pues reúnen criterios de expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas para atacar este delito.

7. Es recomendable maximizar los controles cruzados entre las diferentes instituciones, respecto a las operaciones financieras sospechosas, ya que ello permite identificar personas que realizan algunos depósitos, así como transferencias importantes y no usuales, en las que sus actividades comerciales no deberían generar tanto efectivo. Al comunicar esa información a la Superintendencia General de Entidades Financieras y la Superintendencia General de Valores, se genera mayor control e investigaciones penales, que son conocidas directamente por los investigadores de la Unidad de Legitimación de Dinero del Organismo de Investigación Judicial.

LISTA DE REFERENCIAS

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Diccionario de la Real Academia Española. (s.f.). (2016). Recuperado en <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=uZl8Mv6LfDXX2XuEhAgk>

Espinoza, W. (2009). *Delitos de tráfico de drogas; actividades conexas y su investigación*. San José, Costa Rica: Editorial Corte Suprema de Justicia.

González, J. (2008). *Teoría del delito*. San José, Costa Rica: Editorial Poder Judicial.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2013). Recuperado en https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/organizaciones_internacionales/grupo_accion_financiera_7114

Hernández, G. (1993). *El delito de legitimación de capitales provenientes del narcotráfico en la Legislación Penal Costarricense*. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Hernández, S. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México: Editorial Mexicana.

Jiménez, V. (2015). *Código penal*. San José, Costa Rica: Editorial Juritexto.

Llobet, J. (2012). *Proceso penal comentado*. 5ª edición. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.

Muñoz, F. (2013). *Teoría general del delito*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.

Robbins, L. (1932) *Grandes economistas-Lord Leonel C, Robbins 1898-1984*. Enciclopedia virtual, eumed.net. Recuperado de <http://www.eumed.net/cursecon/economistas/robbins.htm>

Rojas, J.; Sánchez, C. (2009). *Derecho penal. Aspectos teóricos y prácticos*. San José, Costa Rica: Editorial Juricentro S.A.

Sistema Costarricense de Información Jurídica. (2018). *Resolución 2016-00808*.
Recuperado en
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_libre.aspx

APÉNDICE

Apéndice N°1. Entrevista para investigadores

Entrevista a investigadores del Organismo de Investigación Judicial

Me encuentro realizando la tesis para optar por el grado de Maestría en Derecho Penal, agradezco me colabore contestando las siguientes preguntas.

1-) ¿Qué puesto ha desempeñado y qué cargo desempeña actualmente?

2-) ¿Cuánto tiempo tiene de laborar en funciones relacionadas con la investigación?

3-) ¿Cuántos casos se tienen como tramitados por el delito de legitimación de capitales en los últimos cinco años? ¿Se le da la atención debida a este delito?

4-) ¿Qué dificultades presenta la investigación de este tipo de delito en el sistema del Poder Judicial?

5-) ¿Cómo se puede mejorar el abordaje, la ubicación y recopilación de elementos de prueba, para detener y presentar los autores de estos delitos ante los tribunales de justicia?

Apéndice N°2. Entrevista para fiscales

Entrevista a fiscales del II Circuito Judicial, de Alajuela, San Carlos

Me encuentro realizando la tesis para optar por el grado de Maestría en Derecho Penal, agradezco me colabore contestando las siguientes preguntas.

1-) ¿Qué puestos ha desempeñado y que cargo desempeña actualmente?

2-) ¿Cuánto tiempo tiene usted de realizar esta labor?

3-) ¿Cuántos casos se tienen como tramitados por el delito de legitimación de capitales?

4-) ¿Ha tenido experiencias en labores de investigación asociadas al delito? De ser así, ¿esas experiencias le permiten identificarlo como un delito común o de investigación compleja?

5-) ¿Considera usted que la investigación de este tipo de delitos conlleva dificultades? En caso de que la respuesta sea afirmativa, solicitar explicación.

Apéndice N°3. Entrevista para analista

Entrevista al analista criminal del II Circuito Judicial, Alajuela, San Carlos

Me encuentro realizando la tesis para optar por el grado de Maestría en Derecho Penal, agradezco me colabore contestando las siguientes preguntas.

1-) ¿Qué puestos ha desempeñado y qué cargo desempeña actualmente?

2-) ¿Cuánto tiempo tiene usted de realizar esta labor?

3-) De acuerdo con sus bases de datos (SIAAC), ¿cuántos casos se tienen como investigados por el delito de legitimación de capitales, en los últimos cinco años, del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos?

4-) Establecer la cantidad de CICOS recibidos y asociados al delito de legitimación de capitales, en los últimos cinco años, del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos.

5-) Para usted como analista, ¿este fenómeno criminal se ha mantenido, ha aumentado o disminuido y qué abordaje se le da por parte de la policía judicial?

6-) ¿Considera que existen formas de investigación de casos por este delito? Si la respuesta es afirmativa: ¿qué aspectos se pueden mejorar para atacar esta problemática?

ANEXOS

Resolución 2016-00808, expediente 07-005522-042-PE